



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE: ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ECUADOR.

ESTUDIO SOBRE POSIBLES VIOLACIONES DEL PRINCIPIO DE LIBRE
MOVILIDAD HUMANA Y POLÍTICA MIGRATORIA EN ECUADOR. CASO
CUBANO

LISSETTE BUSTAMANTE

DIRECTOR: ABG. VERONICA MORALES MS.I

QUITO, 2018

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y HONESTIDAD ACADÉMICA

Nombre: Lissette Bustamante

Cédula de ciudadanía: 172072198-2

Facultad de Ciencias Sociales

Escuela de Derecho

Declaro que el trabajo de investigación de fin de carrera titulado; Estudio sobre posibles violaciones del principio de libre movilidad humana y política migratoria en Ecuador. “Caso cubano” para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador es de mi autoría exclusiva y producto de mi esfuerzo personal; las ideas, enunciaciones, citas de todo tipo e ilustraciones diversas; obtenidas de cualquier documento, obra, artículo, memoria, entre otros (versión impresa o digital), están citadas de forma clara y estricta, tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía. Estoy plenamente informado/a de las sanciones universitarias y/o de otro orden en caso de falsedad de lo aquí declarado, en todo o en parte.

Quito, 12 de diciembre del 2018

Firma del estudiante

AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Yo, Lissette Bustamante, con cédula de identidad número 1720721982 en calidad de autor/a del trabajo de investigación “Estudio sobre posibles violaciones del principio de libre movilidad humana y política migratoria en Ecuador. “Caso cubano”, autorizo a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento en Ecuador

Quito, 12 de diciembre del 2018

Firma del estudiante

II.- SEGUNDO CAPÍTULO	42
2.1.- Análisis de la política migratoria en base a Decretos Ejecutivos 2008 hasta 2018:	42
❖ Año 2008.....	44
❖ Año 2009.....	46
❖ Año 2010.....	50
❖ Año 2011.....	52
❖ Año 2012.....	53
❖ Año 2013.....	55
❖ Año 2014.....	57
❖ Año 2015.....	58
❖ Año 2016.....	59
❖ Año 2017.....	60
❖ Año 2018.....	63
III.- TERCER CAPÍTULO	65
3.1.- Consideraciones legales de la Deportación año 2016:	65
3.3.- Certificado Médico	66
3.4.- Notificación consular:.....	67
3.5.- Certificados de movimientos migratorios:	67
3.6.- Parte policial	67
3.7.- Oficio de Jefatura Provincial de Migración de Pichincha y Sorteo de la Unidad Judicial:.....	68
3.8.- Sentencia Emitida por el Juez Ponente:.....	69
3.9.- Resolución Ministerial No0480.....	70
IV.- CONCLUSIONES:	71
Bibliografía	82
Anexos:	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No 1:.....	12
Tabla No 2:.....	44
Tabla No 3:.....	46
Tabla No 4:.....	50
Tabla No 5.....	52
Tabla No 6.....	53
Tabla No 8:.....	57
Tabla No 9:.....	58
Tabla No 10.....	59
Tabla No 11.....	60
Tabla No 12.....	63

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo A: Acta de comunicado de lectura de garantías básicas constitucionales.	90
Anexo B: Certificado Médico	91
Anexo C: Notificación Consular	92
Anexo D: Certificados de movimientos migratorios:.....	93
Anexo E: Parte policial.....	94
Anexo F: Oficio de Jefatura Provincial de Migración de Pichincha y Sorteo de la Unidad Judicial	96
Anexo G: Sentencia Emitida por el Juez Ponente	97
Anexo H Resolución Ministerial No0480:	102

DEDICATORIA. -

La presente tesis se la dedico a mi familia que gracias a sus consejos y palabras de aliento crecí como persona. A mis padres y mis hermanos por su apoyo, confianza y amor. Gracias por ayudarme a cumplir mis objetivos como persona y estudiante.

AGRADECIMIENTO. -

En estas líneas quiero agradecer a todas las personas que hicieron posible esta investigación y que de alguna manera estuvieron conmigo en los momentos difíciles, alegres, y tristes. Estas palabras son para ustedes. A mis padres por todo su amor, comprensión y apoyo pero sobre todo gracias infinitas por la paciencia que me han tenido. No tengo palabras para agradecerles las incontables veces que me brindaron su apoyo en todas las decisiones que he tomado a lo largo de mi vida. Gracias por darme la libertad de desenvolverme como ser humano.

A mis hermanos por llenarme de alegría día tras día, por todos los consejos brindados, la paciencia y el cariño.

A mis sobrinos que llenan de alegría cada momento y me brindan amor infinito.

INTRODUCCIÓN

El estudio sobre posibles violaciones del principio de libre movilidad humana y política migratoria en Ecuador, se basa en la configuración y complemento mutuo de la normativa nacional como; la Constitución de la República del Ecuador, Decretos Ejecutivos, La Ley de Movilidad Humana y la Ley de Migración conjuntamente con la normativa internacional como convenios, protocolos y otros; fundamentada en un problema verídico que es la deportación masiva de cubanos en el Ecuador en el año 2016.

Este trabajo se centra en la investigación práctica vinculada a la deportación masiva de extranjeros cubanos en Ecuador, analizando posible violación de derechos humanos y el principio de libre movilidad humana bajo la construcción de políticas migratorias; la migración si bien es cierto, es un fenómeno demográfico con factores de política económica, social y territoriales en relación con la población de cada país. El principio de libre movilidad humana y migración coexisten entre sí, básicamente por el movimiento o desplazamiento de población (migrantes) de un lugar a otro, conocido como una migración nacional o internacional, este desplazamiento se realiza por distintas características políticas, socioeconómica, problemas bélicos o simplemente ser un país de tránsito hasta llegar al país de destino, dando como resultado buscar mayores beneficios para la persona en este caso los ciudadanos migrantes.

Dentro de la movilidad humana se encuentran otros principios que se entrelazan formando un desarrollo conjunto y esencial en defensa de los derechos de las personas migrantes en ellos podemos encontrar el principio de igualdad, principio de no discriminación pro condición migratoria, derecho a migrar, prohibición de no identificar a ninguna persona como ilegal, principio de unidad familiar, principio de ciudadanía universal, principio de no devolución y principio *pro personae* aplicado a movilidad humana.

Además, estudiaremos las organizaciones que han atribuido la defensa de los derechos de los ciudadanos migrantes como la Organización de Naciones Unidas (ONU), Organización de Estados Americanos (OEA), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) entre otras, con la procedencia de estos órganos existieron cambios en los Estados soberanos, establecieron paulatinamente sistemas multilaterales de los derechos humanos

En el año 2008 en la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la movilidad humana efectivamente el derecho a migrar; aclarando que ninguna persona se considera ilegal por su condición migratoria. Por lo tanto actúa la responsabilidad del Estado en la garantía constitucional; efectivizando y generando un cumplimiento de los derechos humanos y constitucionales a favor de la persona migrante.

La política migratoria si bien es cierto es una política pública, es decir es una respuesta del Estado hacia una situación surgida que ha tenido una afectación variada en el transcurso del tiempo, la política pública se define como un conjunto de actividades institucionales de gobierno, actuando directamente o a través de agentes expresados bajo resoluciones o informes respetivamente motivados por el gobierno en curso.

La política migratoria en Ecuador se muestra como un modelo de integración social respetando los derechos humanos y su normativa interna en este caso la ley de movilidad humana. Los ciudadanos extranjeros no requieren de visa para ingresar al Ecuador por un lapso de 90 días excepto los ciudadanos de la República Popular China, Afganistán, Bangladesh, Eritrea, Etiopía, Kenia, Nepal, Nigeria, Pakistán y Somalia, que si requieren de visado. El Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad de regulación y fijar la dirección de extranjería interna de este país.

En el año 2016 en Ecuador, surge un problema migratorio entre extranjeros cubanos y el país de acogida, por posibles violaciones de derechos humanos contra los migrantes cubanos, migrantes que circulaban por Ecuador como zona de tránsito a Estados Unidos generando problemas en la política migratoria teniendo como base legal el precepto de ciudadanía universal eliminando el requisito de exigir visa por visita al país, permitiendo a cualquier extranjero ingresar al país libremente, por lo tanto el resultado fue la presencia evidente de un elevado número de ciudadanos cubanos seguido de haitianos, asiáticos, venezolanos entre otros, por lo tanto la problemática se presentó en el actuar del Estado Ecuatoriano y por la regulación normativa además del procedimiento policial con las personas extranjeras.

Esta situación se complicó en el momento en que se empezó con la deportación masiva de cubanos a su país natal por la situación migratoria irregular planteada por el Estado ecuatoriano, es por ello que esta situación se tornó más difícil en el momento en que los migrantes no tenían legalmente su documentación en este caso la visa T3 que es una visa automática que se da por 90 días de turismo o tránsito en el país, pasado este término se debió proceder a pedir una visa recurrente al tiempo que se quedara en el país.

Las personas migrantes que no obtuvieron la visa dentro del estado ecuatoriano los privaron de la libertad en el llamado Centro de Acogida para Ciudadanos Extranjero conocido como El Hotel Carrión y el parque el Arbolito donde afectaron posibles derechos que presenta la Constitución de la República del Ecuador dando tratos desalmados, dejando a estas personas sin comunicación y con una mala atención de vida, sin libertad alguna, para proceder a realizar los documentos pertinentes para quedarse en el país a la espera de una sentencia para la deportación, sufriendo la imposibilidad de reclamar por sus derechos vulnerados.

Al proceder con su detención se convierte en procedimiento administrativo ante el Estado ecuatoriano según la Ley de Migración del año 2005, emplea ciertos artículos en la que se procede directamente ante un juez ponente por una audiencia motivando una resolución de sí, se acepta o se niega la deportación y en caso de negarse debía ser elevada a consulta por parte del Ministerio del Interior para llegar a un análisis de eventualmente para la deportación de ciudadanos cubanos. Es ahí donde inicia la discrepancia por un procedimiento administrativo no acorde a lo establecido a la Constitución, por lo tanto comienza un análisis profundo sobre el procedimiento y los derechos que se vulneraron al transcurrir con el caso de cada persona deportada.

I.- PRIMER CAPÍTULO:

En este capítulo, conoceremos la doctrina jurídica sobre la migración su definición y las situaciones por las que se origina en este movimiento irregular entre ciudadanos de distintos países, sobre la fase legalidad de la deportación, sus respectivos derechos dentro de Instrumentos Internacionales y nacionales como la Ley de Movilidad Humana y la Ley de Migración en la que se estudia el procedimiento administrativo en base a la Constitución y los derechos humanos.

1.1.- Doctrina jurídica sobre el fenómeno migratorio:

La migración ha sido uno los acontecimientos sociales más importantes a nivel mundial de las últimas décadas, se trata de un fenómeno que ha generado el estudio de varias implicaciones, como el de las políticas internas de cada país, al igual que a nivel internacional se ha debatido sobre la reconstrucción y el desarrollando de los derechos que actualmente protegen al ser humano. La migración es “un fenómeno demográfico diversificado, es decir, el concepto migración comprende movimientos tan dispares como los desplazamientos de refugiados, el éxodo rural, las migraciones nacionales, las migraciones internacionales, etc. Todos los desplazamientos migratorios se caracterizan por la distancia recorrida y por la duración de la estancia” (Abu Warda, 2007, pág. 21).

La migración, es un fenómeno demográfico profundamente complejo, desde los orígenes de la humanidad, los individuos han migrado de un lugar a otro, por diversos motivos o causas, como los factores políticos, económicos, sociales, territoriales entre otros. En este sentido, existe un vínculo muy cercano entre las migraciones humanas sucedidas a través de la historia y la libre movilidad humana. Este último es, sin embargo, “un concepto reciente para el derecho, cuya utilidad es integrar en una sola idea a todas las formas de movimiento de personas, como el refugio, la migración internacional, la movilidad forzada por delitos transnacionales (trata de personas), la movilidad en el

marco de sistemas de integración, entre otras” (Valle Franco, Alex & Pérez Rúaes, Nicole, 2009, pág. 5).

La migración genera varios fenómenos sociales, por ejemplo, el encuentro de diversas culturas, la formación de grupos divididos y marginados, entre otros; además, se produce un desbalance salarial, ya que los migrantes suelen aceptar salarios inferiores a los ciudadanos locales, aumentan los servicios en el caso de educación y salud, que frecuentemente tiene como resultado el aumento de la discriminación y xenofobia dentro de un país determinado.

Según Marchetto Angostino “los flujos migratorios, considerados como corrientes de movilidad dinámicas y flexibles, comprenden pues distintos tipos de personas y de motivaciones, diferentes métodos de inserción en las sociedades que los acogen, y actúan bajo la influencia y la dirección de distintos organismos e instituciones” (Marchetto, 2003, pág. 15).

El principio de libre movilidad humana y el derecho a migrar son corrientes que coexisten entre sí, básicamente porque en el movimiento o desplazamiento de población (migrantes) de un lugar a otro, conocido como una migración nacional o internacional, sucede un hecho social incuestionable, en donde el marco del derecho y la norma regula los principios y el derecho humano asociado al libre desarrollo de la personalidad.

Dentro de la movilidad humana se encuentran principios generales, que son mandatos de optimización –como argumenta Robert Alexy–, que se encuentran acatados en normas e instrumentos internacionales, los mandatos de optimización es la estructura de realizar algo en mayor medida de lo posible en función de lo posible fácticas y jurídicas. (Alexy, 1993, pág. 607). Estos principios se entrelazan formando un todo que se desarrolla conjuntamente para la defensa de los derechos de las personas migrantes.

Por lo tanto, Noé Zúñiga López despliega una argumentación para justificar que existe una alineación entre la migración y el derecho como fenómenos sociales, los cuales han sido divergentes en las políticas públicas, puesto que no han logrado equilibrar ni ordenar los flujos migratorios, mucho menos han logrado disminuir los abusos que existen por autoridades hacia los migrantes, aunque las normas internacionales enuncien principios que favorecen a los ciudadanos extranjeros (López Zúñiga, 2011).

La definición de extranjero señala la relación de migración y movilidad humana, es por ello que Francisco Conteras Vargas indica que “tiene el carácter de extranjero la persona física o jurídica que no reúne los requisitos establecidos por un sistema de derecho determinando para ser considerado como nacional” (Conteras Vaca, 2004). Así, se comprende como persona extranjera a quien viene de otro país, que no reúne los requisitos establecidos para ser un ciudadano nacional del país de acogida.

En base a la autora Lila García, los estándares internacionales desarrollados en varios organismos tales como: el Sistema Interamericano de Derecho Humanos (SIDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización Internacional para el Migrante (OIM), la Organización de Naciones Unidas (ONU) y otros, buscan reconocer a los Estados un amplio margen de libertad al definir e implementar políticas migratorias; estimando que pertenece a la soberanía territorial de cada Estado. Esto, según los escenarios vigentes dentro del estándar internacional, acorde al régimen de derechos y la legalidad de los mismos; por ejemplo, la regulación del derecho al trabajo, donde el Estado se encarga de normar y fijar su propia política migratoria para el desarrollo y la protección del trabajador. Por lo tanto, al tener el poder de crear políticas migratorias no le excusa al Estado de condicionar el derecho a la igualdad. Es decir, se podrá actuar conforme a las políticas migratorias vigentes en un

territorio, sin vulnerar los derechos humanos, en particular el derecho de igualdad y no discriminación, claramente designadas como norma de *ius cogens* (Garcia, 2010).

Ricardo Changala Quaglia y Randall Arias Solano se pronuncian acerca del Sistema de Protección de Derechos Humanos como base dentro de los instrumentos internacionales, que orientan la normativa interna de cada país. En efecto, como se tiene conocimiento, cada país tiene un mecanismo interno para la creación de leyes, es así que en el caso de vacíos o conflictos de normas, los instrumentos internacionales (tratados, convenios, protocolos y otros) serán vinculantes para solucionar problemas de vacíos legales. De este modo, los textos vinculantes del Sistema Interamericano como la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos son constitutivos de la normativa internacional. En el Ecuador bajo la Constitución de la República señalado en el art 425 la cual habla sobre la estructura de la aplicación de las normas; en base a la jerarquía normativa.

Sin embargo, en esta reglamentación también se enmarca en una serie de principios internacionales como la voluntariedad, que reconoce a los Estados como independientes, pudiendo ratificar las normas internacionales libremente de acuerdo a su voluntad; la complementariedad de la normativa internacional, que complementa efectivamente a la normativa interna de cada Estado, pues la integra y la completa en caso de que sea necesario; la evolutividad, en donde se puede destacar que los derechos están en constante evolución, generando protección y tutelando la realidad económica y social del mundo. Esto produce un modelo dinámico y en constante transformación para los derechos que salvaguardan y la normalización de los instrumentos internacionales (Changala Ricardo y Arias Randall, 2014).

Por consiguiente, en base a los argumentos expuestos, tanto la configuración de los instrumentos internacionales como la normativa interna, dan una apertura al desarrollo de la evolución de derechos en base a la sociedad y a sus propias necesidades. En este estudio, a la migración se la aborda como la movilidad de personas de un lugar a otra, a quienes se las definen como extranjeras; es decir, personas que no poseen la nacionalidad del lugar de acogida, pero que están protegidas por una normativa específica, como los derechos humanos, en el que se consagra el derecho a la igualdad ante la ley. Aunque sean personas extranjeras y hayan tenido que migrar a otro país por diferentes causas, serán tratados bajo las mismas condiciones que la ley pronuncia, en este caso, regido por las leyes del Estado ecuatoriano.

Según Felipe Jesús Preciado Coronado, “la migración se ha transformado en un hecho político que altera la dinámica de los pueblos e incide en la transformación de las naciones” (Preciado Coronado, 2001, pág. 133). Así mismo, Iain Chambers explica que “la migración implica un movimiento en el que el lugar de partida y el punto de llegada no son inmutables ni seguros. Exige vivir en leguas, historias e identidades que están sometidas a una constante mutación” (Chambers, 1994, pág. 19).

Por lo tanto, la migración se ha construido como un factor político, económico y social, que ha transformado a los pueblos, básicamente por el cambio cultural que existe entre el país de acogida y al cual se migra. Como personas migrantes, se deberá asimilar las formas en que se deberá convivir en un territorio distinto, con raíces y cultura diferente; pero lo que busca en este caso el autor es fundamentar, que a través de caminos los derechos humanos, se prima ante todo el respeto a la dignidad de la persona e igualdad de derechos, que aunque existan transformaciones y cambios en la acción de migrar, los derechos de los ciudadanos migrantes serán respetados incondicionalmente.

El autor Pedro Ojeda Paullada, destacado investigador sobre derechos humanos y migración, nos habla sobre la migración en los siguientes términos: “La migración resulta ser uno de los temas con mayor importancia, interviniendo en un análisis sociológico, político y económico reflejado en el derecho interno como en los instrumentos internacionales” (Ojeda Paullada, 2001, pág. 145). El autor observa que los derechos humanos efectivizan el valor y la libertad de cada persona de transitar libremente; en cuestión de migrantes se confiere el derecho de transitar y moverse dentro del territorio nacional como internacional, que bajo la política interna, se tomará medidas adecuadas hacia los ciudadanos migrantes, manteniendo el respeto y consideración sobre sus derechos.

1.2.- Estándares internacionales relativos al derecho a migrar

La migración es un fenómeno social, constante y dinámico donde concurre el desplazamiento de grupos humanos alrededor del mundo, este no es un fenómeno reciente. Por lo tanto, se ha buscado una forma de protección y atención prioritaria hacia los migrantes respetando estándares internacionales.

La migración ha sido una constante en la historia humana, es por ello que foros, cumbres y conferencias sobre la migración han asumido un compromiso importante, ofreciendo una guía para el diseño políticas públicas sobre la migración que tomen como punto de partida los derechos humanos. Además, se han plasmado de manera escrita tales derechos, es decir, se han positivado para un mayor avance en la defensa de las personas migrantes. Los Estado soberanos han acogido en diferentes medidas esta normativa para la protección de los mismos. Estas reflexiones crean y promueven principios fundamentales para establecer una retroalimentación en la producción de normativas internacionales y nacionales como también de políticas públicas (Organización Internacional para las Migraciones, 2007, pág. 05).

El principio de soberanía nacional concede a los Estados el control de ingreso, residencia, refugio y expulsión del país cuando sea debidamente motivado, pero también se reconoce los derechos humanos donde los Estados se comprometen a garantizar y efectivizar la legislación interna bajo términos internacionales (Andrade Lorena e Izcara Simon, 2015, pág. 12).

Según Andrade e Icaza “el derecho internacional busca un equilibrio entre el interés legítimo de los Estados y los derechos fundamentales de los no ciudadanos sujetos a deportación” (Andrade Lorena e Izcara Simon, 2015). Conforme a lo autores antes citados, exponen que el derecho internacional busca un equilibrio entre el Estado y los instrumentos internacionales estipulando derechos a favor del ciudadano extranjero; derechos que son realmente importantes en cuanto a la protección del individuo, donde se estudian los principios fundamentales en cuanto a la igualdad de condiciones.

Dentro de estas medidas internacionales tenemos el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), en el cual se establecen principios y estándares jurídicos donde se encuentran los derechos del migrante, entre ellos, derechos civiles, políticos, económicos y culturales. Entre las instituciones encargadas de hacer respetar tales derechos encontramos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); la comisión por lo tanto realiza opiniones consultivos para el desarrollo del conocimiento puntual del problema y buscar una solución en cambio la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se encargada de conocer casos jurídicos que entran en controversia, llevando a cabo un procedimiento legal confirmado en un sentencia resolutoria.

La Organización de Naciones Unidas (ONU), Organización de Estados Americanos (OEA), Organización Internacional para las migraciones (OIM), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH),

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), entre las más importantes, han sido los órganos supranacionales encargados de crear marcos legales calificados como *soft law*, que se han incorporado dentro de las legislaciones internas de cada Estado soberano, y que a su vez, han establecido paulatinamente un sistema multilateral de derechos humanos (Organización Internacional para las Migraciones, 2016, pág. 6).

Tabla No 1:

Institución Internacional:	Nombre del Instrumento destacada por la Institución Internacional
Organización de Naciones Unidas (ONU)	❖ Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
Organización de Estados Americanos (OEA)	❖ Cumbre de las Américas, Chile, 1998 Declaración de Chile
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La Declaración sobre el Asilo Territorial de 1967 ❖ Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África ❖ La Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas
Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) ❖ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) ❖ Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

Elaborado por: Lissette Bustamante (2018).

1.2.1.- Organización de Naciones Unidas:

La Organización de Naciones Unidas es una organización supranacional, que fue creada después de la Segunda Guerra Mundial en el año del 1945. Esta organización es una asociación que facilita la cooperación en asuntos de seguridad y paz internacional. Esta procura mantener la justicia y el respeto sobre el derecho internacional, en este caso, el respeto sobre el derecho a migrar que emerge de los principios generados en los instrumentos internacionales (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

1.2.2.- Organización de Estados Americanos:

La Organización de Estados Americanos (OEA) es una organización supranacional panamericanista y regional, fue creada en el año de 1948 y entró en vigencia el año de 1951. Esta organización busca que los Estados miembros configuren actuaciones de paz, solidaridad y robustecer en colaboración conjunta. La OEA promueve los derechos humanos y soluciones pacíficas en cuestión de protección de los derechos. Uno de sus objetivos principales es el convertirse en un foro de diálogo político, social y cultural (Arias Ospina Felipe y Galindo Villarreal Juliana, 2011, pág. 132).

1.2.3.- Sistema Interamericano de Derecho Humanos:

Sistema Interamericano de Derecho Humanos está constituido por Estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo objetivo es respetar, proteger y velar por los derechos humanos aplicable a las personas. Este sistema ha llegado a constituirse en un instrumento esencialmente importante para la consolidación del marco normativo vinculante para el resto de Estados. El SIDH se establece como sistema de protección de derechos en el año 1948, celebrada en la Novena Conferencia Panamericana, en Bogotá. En este encuentro se adopta la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Arias Ospina Felipe y Galindo Villarreal Juliana, 2011).

El Sistema Interamericana de Derechos Humanos está compuesto por dos instancias independientes, pero complementarias, en el que encontramos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como se planteó anteriormente, la Comisión promueve las observaciones pertinentes para proceder a la transmisión de información, siendo un filtro para los casos elevados hacia la Corte IDH, por lo tanto, la Corte Interamericana es de carácter jurisdiccional, donde se establece la responsabilidad internacional de los Estados en el momento en que hayan afectado un derecho fundamental de los ciudadanos de cada país (Faúndez Ledesma, 2004).

Además, la SIDH realiza frecuentemente estudios sobre los principios y estándares jurídicos vinculados a la migración, analizando el contenido mínimo de los derechos fundamentales, particularmente los derechos civiles y políticos. De esta manera, una de las instancias importantes en la elaboración de los estudios sobre la migración es la Relatoría Sobre los Derechos del Migrante; esta relatoría fue creada por la CIDH en el año de 1990, la cual se encarga de la protección de derechos del migrante en el ámbito laboral y social. Por lo tanto, las relatorías presentadas por la SIDH buscan crear conciencia sobre las necesidades de las personas en general como de los migrantes, al mismo tiempo que promueven la garantía de los derechos fundamentales: la igualdad ante la ley y la no discriminación, como principios positivizados dentro de los derechos humanos a nivel internacional. Las relatorías presentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se crean con el afán de brindar atención a los grupos minoritarios como comunidades, pueblos y en este caso de estudio, a los migrantes (Organización Internacional para las Migraciones, 2007).

1.2.4.- Organización Internacional para las Migraciones:

La Organización Internacional para las Migraciones promueve la migración humana y sus beneficios, ofrecen servicios de asesoría tanto a los gobiernos como a los migrantes. Esta Organización ayuda a encontrar soluciones rápidas, ágiles y prácticas sobre problemas de migración; reconociendo el vínculo entre migración y el ámbito económico, social y cultural, donde la libertad de movilidad humana es uno de los principios fundamentales en la protección de derechos dentro de esta organización.

Es así que estas organizaciones luchan a favor de los ciudadanos migrantes y crean análisis de políticas migratorias mediante el respeto de los derechos humanos. Por lo tanto, este cuestionamiento sobre el análisis de políticas migratorias se realiza para los países receptores como para los países de origen de los migrantes. En caso de los países receptores, la discusión se ha enmarcado hacia cómo restringir la entrada de ciudadanos migrantes, sin violar sus derechos. Esto sin duda para constituir una base de normativa interna, mediante políticas atribuibles a cada país. Por parte de los países de origen, se busca una discusión sobre la protección y acogida de los ciudadanos migrantes respetando los derechos, para evitar la explotación laboral de cada individuo en los países receptores.

Como reflejo e inquietud sobre la migración a nivel mundial, se han fomentado debates, foros intergubernamentales, determinando acuerdos mediante protocolos, tratados y convenios entre otros (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2001). Por el problema suscitado con la migración, se empieza una labor exhaustiva situando lineamientos internacionales por la preocupación inminente de cada uno de los países a nivel mundial sobre cada persona migrante, es por eso que iniciaremos con el estudio de protocolos, tratados, convenios, declaraciones, directrices y principios pertinentes para los derechos humanos de los migrantes.

1.2.5.- Convención Americana de Derechos Humanos:

La Convención Americana de Derechos Humanos se suscribe en el año de 1969 y se ratifica 1978. El propósito de esta Convención es reafirmar el régimen de libertad y justicia social mediante los derechos esenciales proclamados al ser humano, a continuación se exponen los artículos más representativos de la Convención. En el capítulo I, se encuentra la enumeración de los deberes y la obligación de respetar los derechos de cada persona, además del deber de adoptar las disposiciones de derecho interno. El capítulo II expresa el derecho al reconocimiento de personalidad jurídica, el derecho a la vida, derecho a la integridad, prohibición de la esclavitud y servidumbre, además de uno de los derechos más representativos en el caso de la migración, el derecho a la libertad personal. Por lo tanto, toda persona tiene derecho a la libertad personal y seguridad personal, así ninguna persona podrá ser privada de la libertad sin ningún motivo, es decir de una manera arbitraria.

En el capítulo III, derechos económicos, sociales y culturales, los artículos más representativos de esta Convención, es el artículo 8, que nos habla sobre las garantías judiciales. En ellas, se expone que toda persona deberá ser escuchada, que toda persona que fuere inculpada sobre algún delito, tiene derecho a la presunción de inocencia. En el artículo 22, encontramos el derecho a la circulación y de residencia, estableciendo que toda persona tiene derecho a la circulación en cualquier lugar alrededor del mundo y podrá salir del país en cualquier momento que desee, ningún extranjero podrá ser expulsado o devuelto a otro país o a su país de origen y se encuentra prohibida la expulsión colectiva de extranjeros (Organización de Naciones Unidas, 1978).

Los principios que han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos también han sido

reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

En este sentido, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares fue ratificada por veinte países, entró en vigor el 1 de julio del 2003. Esta convención busca establecer normas éticas y respetables que sirvan para proteger los derechos del migrante y su familia. Esta Convención permite intervenir a favor de los migrantes consagrando los derechos determinados en esta convención en la normativa interna de cada país (Organización de las Naciones Unidas Para la Educación la Ciencia y Cultura, 2005).

La Convención en el artículo 1 afirma que los Estados parte de la Convención deberán respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin ninguna discriminación. En el art. 7, se hace referencia a la libertad personal que prescribe que nadie podrá ser detenido sin una causa justificada, toda persona tiene derecho a ser libre y a su libre movilidad (Organización de Naciones Unidas, 1990). Como consecuencia de este análisis podemos constatar que se ha creado un desarrollo normativo global en el que los Estado están obligados a reconocer y respetar los derechos y obligaciones de cada ciudadano migrante.

1.2.6.- Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos:

En el Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos, se considera que los principios generados son trascendentales que ya tomado una evolución ha base del reconocimiento y la dignidad del ser humano. El artículo 2 establece que los Estados se comprometen a respetar y garantizar los derechos que se enuncien en el mismo especialmente, el derecho de no discriminación por razón de sexo, religión, raza, idioma

u opinión política entre otros, todas las personas gozarán de los mismos derechos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1976).

Dicho Pacto generalmente establece una relación previa con el Estado y las organizaciones pertinentes quienes propondrán responsabilidad con el Estado respetando la soberanía interna y ejercicio de los derechos más relevantes del mismo.

La declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven se aprobó el año de 1985, reconoce el goce de los derechos humanos en territorio distinto al de su nacionalidad. A continuación, estudiaremos los artículos más relevantes de esta declaración.

En el artículo 2 expresada en esta declaración justifica que no habrá forma de legitimar la entrada, ni la ilegalidad del extranjero, claro está que no se limitará ningún derecho a favor de los beneficiarios migrantes, artículo 3 todos los Estados tendrán que presentar reglamentos o normativas que afecten a los extranjeros, en el artículo 5 nos habla sobre los derechos más importantes que gozará cada ciudadano extranjero como; el derecho a la una vida digna, el derecho a la protección contra la injerencia o arbitrariedades dentro de la intimidad, igualdad ante la ley, el derecho a conservar su idioma, cultura y religión, el derecho a salir del país y el derecho a circular libremente y elegir su residencia (Asamblea General de la ONU, Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, 1985).

El artículo 7 nos aclara que cabe expulsión de cualquier extranjero en caso de que esté justificado mediante una resolución, ley o reglamento ejecutado por el Estado. Sin embargo, se encuentra establecido en la normativa vigente que prohíbe rotundamente la expulsión de extranjeros por discriminación de orientación sexual, raza, religión, ideología política, cultura o posición social (Asamblea General de la ONU, Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

1985). Básicamente, esta declaración se entrelaza con los derechos humanos para dar un soporte activo al respeto de los derechos del migrante, consolidando su resguardo inminente como uno de los valores más importantes a ser defendido por los Estados.

De la misma manera, la guía del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; tiene como objeto el auxilio o defensa a las personas detenidas ilegalmente, que fue creada en el año de 1988.

El artículo 1 afirma que cualquier persona detenida o privada de su libertad deberá ser tratada con dignidad y respeto. El artículo 4 menciona que toda forma de detención o prisión deberá ser ordenada por una autoridad competente o un juez y se aplicará a cualquier persona que se encuentre en el territorio de un determinado Estado. En el artículo 12 se determina las razones posibles de arresto, la hora, el traslado, lugar y las autoridades encargadas, además, se deberá informar al custodiado y su abogado sobre el procedimiento que intervendrá según el caso; mientras que el artículo 36 aclara que toda persona se presumirá inocente hasta que se demuestre lo contrario (Asamblea General de la ONU, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 1988).

En efecto, este conjunto de principios sobre detención o prisión establece las garantías básicas para la aplicación de un juicio justo, para el respeto de un debido proceso, por lo tanto ningún ciudadano nacional o extranjero podrá quedarse en indefensión.

1.3.- Estándares y principios nacionales relativos al derecho a migrar en Ecuador

En el ámbito nacional, se abordará el análisis de la normativa interna de Ecuador, en específico revisaremos las leyes más importantes que conciernen la migración; por lo tanto, procederemos al estudio de la Constitución de la República del Ecuador. La Constitución de la República del Ecuador enuncia claramente garantías, derechos y

obligaciones de ciudadanos nacionales y extranjeros en el artículo 9, donde reconoce que todos tienen los mismos derechos sean nacionales o extranjeros.

1.3.1.- Constitución de la República del Ecuador:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 establece que todas las personas gozaran de los mismos derechos, deberes, oportunidades y obligaciones y no podrá ser discriminado por su condición migratoria. En el artículo 66 va más allá en el reconocimiento de derechos, puesto que reconoce y garantiza derechos inherentes al ser humano como el derecho a la vida, derecho a la integridad de la persona, a una vida digna. De hecho, en el numeral 13 del mismo artículo, la Constitución habla del derecho a transitar libremente, como entrar y salir del país cuando las personas lo necesiten, no podrán ser expulsados del país en ninguna situación que violen los derechos humanos, la expulsión no podrá ser de forma colectiva. En el artículo 281, el Estado tendrá competencia exclusiva sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio (Constitucion del la Republica del Ecuador, 2008).

El artículo 416 se declara que Ecuador tiene relaciones con la comunidad andina, cuidando los intereses del pueblo ecuatoriano y extranjeros en razón de los principios de ciudadanía universal, la libre movilidad humana con el fin de transformar las relaciones desiguales entre los países, así mismo se exige el respeto de los derechos humanos mediante el cumplimiento de las obligaciones suscritas en instrumentos internacionales (Constitucion del la Republica del Ecuador, 2008).

En la Constitución de la República del Ecuador se presenta una concepción plurinacional e intercultural de la relación del Estado con los ciudadanos, reconociéndose como un país diverso, que respeta a cada ciudadano nacional y extranjeros, sus culturas y sus grupos étnicos. En el caso de migración dentro del país, la movilidad humana es uno de los principios que reconoce la Constitución, ratificando la legitimidad de la

existencia del flujo de personas de un lugar a otro a nivel mundial, con ello igual se distingue la ciudadanía universal que correspondiente a los derechos humanos y al libre tránsito, independiente de su condición migratorio. Además, se estipula que el Estado será competente de actuar de manera eficiente en el caso del registro de personas y con ello actuar sobre las políticas migratorias impuestas por parte del gobierno a cargo.

1.3.2.- Ley de Movilidad Humana:

La Ley Orgánica de Movilidad Humana fue expedida con la finalidad de armonizar la Ley con la Constitución de la República del Ecuador, el objetivo de esta ley es regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende a emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección. La ley se encargará de prevenir y proteger a estas personas conforme a las políticas establecidas por el Estado.

La ley se estructura de una forma determinada y se compone de diez títulos: el I Disposiciones Generales, II Principios en Materia de Movilidad Humana, III Obligaciones de las personas en movilidad, IV Institucionalidad y competencias, V Documentos de viaje en el exterior, VI De los inmigrantes en el Ecuador, VII De los migrantes, los retornados y sus familiares, VIII De las personas necesitadas de protección internacional (refugiados y apátridas), IX Prevención, atención y restitución de derechos a personas en tráfico y trata, X Disposiciones complementarias y transitorias.

Esta Ley registra como principios esenciales el principio de libre movilidad humana, ciudadanía universal, prohibición de criminación, protección de la persona, ecuatoriana en el exterior, igualdad ante la ley y no discriminación, pro persona en movilidad humana, interés superior de la niña, niño y adolescente e integración familiar.

El principio de libre movilidad humana es el desplazamiento de una persona a otro lugar, ejerciendo su derecho a la libre circulación, exponiendo el cruce de límites geográficos dentro de un país al exterior.

Libre movilidad humana. Se encuentra establecido en el art 2 párrafo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este principio tiene un reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

En este sentido, el principio de ciudadanía universal es la potestad de la persona para movilizarse a cualquier parte del mundo, respetando los derechos humanos independientemente de su condición migratoria, generando las mismas condiciones que un ciudadano ecuatoriano.

Ciudadanía universal. El art 2 párrafo 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

El principio pro persona aplicado a movilidad humana consiste naturalmente en la aplicación de la norma que más favorezca al ejercicio de los derechos. La ley de movilidad humana define que se aplicará las normas que favorezcan a las personas en condiciones de movilidad humana con la finalidad de que no entorpezca el ejercicio de sus derechos (Arcentales Illescas Javier, Morela Benavides Gina, & Hurtado Francisco, 2009, pág. 6).

Pro-persona en movilidad humana. Las normas de la presente Ley se encuentra en el art 2 párrafo 6 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; este principio se desarrollada e interpreta en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

La prohibición de criminalizar a las personas migrantes, quiere decir que no podrán ser sancionadas por cuestiones penales en razón de su situación de movilidad; cada ciudadano extranjero o nacional no deberá ser penado sin tener conocimiento de los actos suscitados.

Prohibición de criminalización. El art 2 párrafo 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana rescata que ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

Otro principio importante de la ley, es el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, esto significa que todos somos iguales y que nadie puede ser discriminado por ninguna razón como sexo, raza, ideología política ni religión. El principio reclama aceptar el reconocimiento de cada individuo como parte de este país con sus derechos y obligaciones.

Igualdad ante la ley y no discriminación. El art 2 párrafo 6 prescribe que Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural. (Ley de Movilidad Humana, 2017)

El principio de no devolución, subraya que ninguna persona podrá ser expulsada o devuelta a su país de origen por causas que vulnere su bienestar personal, físico y psicológico. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) aborda el tema del principio de no devolución según el Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, exponiendo la responsabilidad internacional del órgano supranacional referente a la protección para refugiados migrantes. Esta estipula que ningún Estado contratante podrá expulsar o devolver a ninguna persona a la frontera de territorios donde se exponga la vida del ser humano (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, 2005).

No devolución., en el art 2 párrafo 8 reconoce que las personas no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, o cuando haya razones fundadas que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos de conformidad con esta Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

Este principio analizado, que se estructura en instrumentos normativos y defendida por organismos internacionales – la Ley de Movilidad Humana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) –, se destaca por proteger al ciudadano extranjero y refugiado, esto bajo la normativa nacional, en este caso la misma Ley y su Constitución, las cuales no hacen más que ratificar los instrumentos internacionales. La finalidad de la ley es constituir un conocimiento amplio sobre el ejercicio y obligaciones de las personas en movilidad humana, normando el ingreso y salida del país, obteniendo requisitos para una condición migratoria temporal o permanente, regular el reconocimiento de los apátridas y garantizar la prevención,

atención, protección y reinserción a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, regular los documentos de viaje, tipología, uso y vigencia, entre otros (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

Los servicios consulares deben estar al servicio de los ciudadanos en el extranjero, bajo el marco de las políticas de cada país. En este caso los servicios consulares, cuanta como una de sus funciones principales que se encarguen de proteger, presentar ayuda, brindar protección de personas, velar por los intereses de cada persona. Estas entidades prestarán la atención necesaria para la protección de cada persona tanto extranjeros como ciudadanos ecuatorianos. Por ejemplo, son objeto de protección las personas retornadas que cumplen con las condiciones de haber permanecido dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada, además de estar en condiciones de vulnerabilidad. Los derechos establecidos a las personas que retornan al país deben tener presente el derecho a la inclusión social y económica, derecho a la homologación de estudios, documento de conducción, certificados laborales en el exterior, derecho a la inserción educativa, derecho a la salud, derecho de acceso a la justicia, derecho a la participación política, derecho a los servicios de registro civil e identidad (Ley de Movilidad Humana, 2017).

Las categorías migratorias de visitantes temporales en el Ecuador, se clasifican de dos maneras, entre ellas están los transeúntes y turistas. Transeúntes son las personas extranjeras que transitan en territorio ecuatoriano en calidad de pasajeros, tripulante o trabajador migrante. Mientras que los turistas, son personas que llegan a Ecuador con el ánimo de realizar actividades de turismo, con un plazo límite es de 90 días, extensible hasta un año en calidad de turista. Para miembros de la UNASUR el tiempo límite será mucho mayor, de hasta 180 días.

Los solicitantes de protección internacional, son personas en condiciones de movilidad diferentes, son personas extranjeras que solicitan al Estado ecuatoriano se les

reconozca en calidad de asiladas, refugiadas o apátridas. La protección de personas por razones humanitarias para acceder a la condición migratoria, se debe demostrar la existencia de razones de índole humanitaria, es decir, se debe suscitar un problema grave que dificulte la convivencia en su país de origen, puede ser por desastres naturales o ambientales, esta visa se proveerá por un lapso de dos años.

La ley también establece ciertas condiciones para la residencia, en esta se determina como residencia el lugar donde una persona se establece para vivir y convivir con el resto de las personas, en este caso, se caracterizan dos tipos de residencia: las temporales y las permanentes. Las residencias temporales es la que autoriza la estadía por dos años, sujeta a renovación por una sola vez. Mientras que en la residencia permanente se autoriza la estadía de forma indefinida en el territorio ecuatoriano, cumpliendo los requisitos previstos en la ley. En el apartado siguiente abordaremos a las visas, que es el instrumento legal que materializa muchas de las formas de residencia.

1.3.2.1.- Procedimiento administrativo para el reconocimiento de la condición migratoria dentro de la Ley de Movilidad Humana

Otra forma de establecerse en territorio ecuatoriano es mediante las visas. Este es un punto importante para diferenciar las estadías de los migrantes en el país en base al conocimiento de la ley; es por ello que hemos decidido profundizar y establecer las categorías de visas que se encuentran determinadas por el Estado.

La visa de residente temporal es la autorización para permanecer un tiempo determinado en un país; al igual que la visa de residente permanente es la autorización para permanecer en el país por un tiempo indefinido. Existen otras formas de visado, por ejemplo la visa diplomática, como su nombre lo indica, es viable en la medida que se basa en facilitar las funciones oficiales de los representantes de un país, como agentes diplomáticos y consulares. Por otra parte, la visa humanitaria se autoriza a las personas

que lo necesiten como parte de la protección al individuo, asumida por el Estrado en diferentes instrumentos normativos. La visa temporal más frecuente es la visa de turismo, que caracteriza a las visas para personas que se encuentran en territorio ecuatoriano en calidad de turistas con una extensión de hasta ciento ochenta días. Por último, se puede mencionar a la visa por convenio, que es la autorización de personas con las que el Estado mantiene convenios en instrumentos internacionales, para permanecer el tiempo designado dentro del instrumento (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

Uno de los derechos más representativos de las personas extranjeras o personas que no son nacionales en el Estado ecuatoriano en condición migratoria; es la libre movilidad responsable y migración segura, lo que implica que, toda persona tiene derecho a migrar en condiciones de respeto ante la ley interna, instrumentos internacionales y la integridad personal.

El derecho a solicitar una condición migratoria al momento que se concede la residencia, se traduce con el otorgamiento de la cédula de ciudadanía por parte del Estado, de igual manera, se informará previamente los requisitos y trámites necesarios para su movilidad o residencia en el país. Todas las personas que se encuentren dentro del país tienen derecho a la justicia e igualdad de condiciones según el debido proceso, derecho a la participación política, al igual que el derecho al voto o a ser elegido, pero deberá tener 5 años como residente en el país, para acceder a estos derechos tiene que realizar la homologación y reconocimiento de los estudios realizados, el derecho al trabajo y la seguridad social obtendrán trabajo con dignidad y seguridad con todo lo que determina la ley, derecho a la salud, pudiendo acceder a los sistemas de salud de manera rápida y eficiente (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

Si los ciudadanos extranjeros tienen derechos, esto comporta también obligaciones. La obligación de los ciudadanos extranjeros son registrar el ingreso y salida

del país, permanecer con condición migratoria regular, respetar las leyes, la cultura y la naturaleza del país, portar con los documentos de viaje e identificación durante su permanencia y cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social.

Para la naturalización, el procedimiento se realiza a nivel administrativo, otorgando la nacionalidad ecuatoriana a cualquier persona extranjera que lo requiera. Las personas que podrán pedir la residencia son las que se hayan residido de manera regular por más de 3 años o que sean apátridas, se encuentran derivados de la naturalización en este caso, el matrimonio, la unión de hecho, la adopción, niños/a que hayan nacido en el exterior con padres ecuatorianos y se anula la naturalización cuando esta haya sido otorgada en base a documentos falsos o contenido fraudulento (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

Por otro lado sobre la comunidad suramericana en Ecuador, son ciudadanos suramericanos en Ecuador las personas nacionales de los países pertenecientes en la UNASUR; en caso del ingreso y salida del territorio nacional podrán circular sin ningún problema y se realizará presentado solamente su documento de identificación nacional, por puntos de control migratorio (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

En cuanto al resguardo la persona extranjera que se encuentran bajo protección internacional, se ha analizado y evaluado previamente la situación de los derechos que protegen diferentes instrumentos internacionales a los ciudadanos extranjeros. Por lo tanto, estos instrumentos son vinculantes a nivel interno. Así, la defensa, resguardo y respeto –que se presenta como la protección internacional– es un mecanismo subsidiario destinado asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de derechos de las personas que ingresan al territorio ecuatoriano. Esta protección se concederá a través del reconocimiento de la condición de refugiados, asilados o apátrida. Este reconocimiento termina cuando se solucione el conflicto que se originó su ingreso al país. La protección

internacional permite acceder a todos los derechos tipificados en la Constitución de la República del Ecuador, incluyendo el derecho a la salud y el trabajo. La autoridad de movilidad humana en el Ecuador y misiones diplomáticas son las oficinas consulares (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

Las personas extranjeras sujetas a protección internacional en su condición de solicitantes de asilo, refugio y apátridas, están protegidas internacionalmente, los Estados deben en este sentido garantizar la actividad laboral de forma independiente o bajo relación laboral de dependencia, al igual que pueden continuar con sus estudios en cualquiera de los sistemas educativos.

En el caso de ingreso por desplazamiento forzoso, este se debe comunicar a la autoridad pertinente para obtener la protección internacional, se aplica protocolo de emergencia respectivo para brindar asistencia humanitaria y brindar facilidad de ingreso y salida a las autoridades y organismos de ayuda humanitaria. En esta situación de protección internacional, se mantiene la confidencialidad de los datos, en donde el Estado el que garantice este derecho. El acceso a los datos personales se realiza por autorización de la persona titular de la información o con la orden de una autoridad competente (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

En caso de asilo, el Estado ecuatoriano debe garantizar la protección, el amparo y la asistencia legal, a las personas que han tenido que abandonar su país por distintas razones, generalmente por violación de derechos humanos. El asilo es la petición que se realiza ante otro país para que le provea de la seguridad y protección. En la ley de movilidad humana existe también el asilo diplomático, este se registra a través de las máximas autoridades de relaciones exteriores para conceder la protección o amparo en las misiones diplomáticas y oficinas consulares. Esto generalmente aplica para las personas que se encuentren en peligro inminente.

En una situación similar se encuentra el asilo territorial, que concede el amparo y protección en territorio nacional a cualquier persona extranjera que se encuentre en peligro por cualquier razón o circunstancia; el Estado a través del Presidente de la República del Ecuador concede o niega tal asilo (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

El instrumento internacional de base que regula las cuestiones de asilo es la Convención sobre Asilo Territorial del año 1954 (Caracas), estipula el principio del respeto de la soberanía de cada Estado, las personas podrán ingresar y permanecer en un espacio que se considere dentro del territorio nacional. En este caso, el Estado ecuatoriano igualmente fija reglas sobre concesiones mutuas de asilo entre los Estado, por ejemplo, en sedes diplomáticas del país que acuerde el asilo; donde se garantizara los derechos humanos y se respetara a cada uno de las personas (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1954).

Se reconoce como refugiados a las personas que han huido de un país porque su vida se encuentra en riesgo y su libertad ha sido amenazada por violencia generalizada, conflictos internos, por temores de ser perseguidos por raza, sexo, religión o nacionalidad, entre otros, acogiéndose al refugio en una naturaleza civil y humanitaria (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, pág. 17).

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en la cual se la Ley de Movilidad Humana, se adoptó en Ginebra en el año 1951, en esta se reconoce las obligaciones y derechos que se atribuyen a cada persona extranjera, es así que el Estado contratante deberá otorgar los derechos y beneficios. El estado legal del refugiado se deberá a la ley en que se encuentre domiciliado, considerando que será tratado bajo la misma normativa como cualquier ciudadano nacional (Alto Comisionado de Naciones Unidad para Refugianos ACNUR, 1951).

Por otra parte, la persona apátrida es aquella que no tiene nacionalidad, en caso de esta ley, el Estado ecuatoriano se pronuncia estableciendo que una persona será reconocida por esta situación. Se identifica al reconocimiento de persona apátrida como un acto declarativo y humanitario, que se realiza a petición de parte o de oficio. Por lo tanto, la autoridad competente designa la residencia temporal para dos años y al concluir con la fecha indicada, esta podrá ser renovada como residencia temporal o residencia permanente (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, pág. 19).

En una situación similar de requerimiento de protección por parte del Estado, se encuentra la trata de persona y el tráfico ilícito de migrantes. Es víctima de trata de personas quien haya sido objeto de captación, traslado y entrega a otro país, con fines de explotación que resulte beneficioso para un tercero. Es víctima de tráfico de migrantes ilícito quienes hayan sido objeto de migración ilícita hacia el Estado ecuatoriano, con el fin de tener beneficios económicos (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

Para el registro de los flujos migratorios cada país puede implementar un control migratorio. Todo ciudadano – nacional como extranjero– para entrar y salir del país deberá pasar por los puntos de control oficiales con los debidos requisitos estrictamente situados en la ley; como son los documentos de identificación, el registro de ingreso y salida del país y visa vigente, se tendrá que registrar ante la autoridad competente que se encuentra nombrada como autoridad de control migratorio (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

Los niños/a y adolescentes ecuatorianos y extranjeros podrán ingresar acompañados de sus padres o uno de ellos que ejerza la patria potestad. Solos en el caso de que ingresen con terceras personas, los niños, niñas y adolescentes deben registrarse en el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Movilidad Humana. Igualmente, podrán salir del país con sus padres u otra personas que tenga la autorización para poder

regular y tener el cuidado y protección necesaria para los niños/a y adolescentes (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

En cuanto al ingreso, permanencia y salida de extranjeros, se podrá ingresar previamente con la presentación de documentos de viaje que acredite su identidad. La autoridad migratoria deberá verificar la condición migratoria al momento de ingresar al control migratorio, de hecho, existen varios controles en base a la protección de los derechos humanos, estos controles pueden ser el control de situación de trabajadores migratorios. En este caso, intervienen varias instituciones que serán las destinadas a controlar los derechos laborales, por ejemplo, el control de cumplimiento de obligaciones con las entidades de control tributario y seguridad social, que regularan y controlaran el pago tributario como la seguridad social, control de actividades autorizadas y de permanencia en Ecuador. La autoridad de control migratorio también verifica la condición migratoria de cada persona con la autoridad de movilidad humana. En el caso de aprehensión de una personas extranjera que se encuentre identificada en la frontera, esta será puesta a disposición de la Policía Nacional y la autoridad judicial (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, pág. 24).

El territorio ecuatoriano mediante inadmisión también podrá negar el ingreso de una persona extranjera en función de una acción u omisión cometida. Las causas de inadmisión pueden ser las siguientes: presentar documentación falsa ante la autoridad competente en movilidad humana; encontrarse registrado con una disposición de no ingreso por haber cometido una falta o por deportación; por no haber cumplido con el tiempo determinado del retorno para el país; por carecer de visa; por obstrucción a la labor de la autoridad competente, u otros.

En este sentido, la deportación constituye una resolución administrativa que impone el abandono inmediato del territorio ecuatoriano a la persona extranjera. Esta no

podrá regresar por un lapso de 3 años. La deportación generalmente se justifica por haber ingresado sin autorización al país, por proporcionar documentación falsa, fraudulenta o alterada, por reincidir en faltas migratorias, por revocatoria de visa, por no haber cumplido con la notificación de salida voluntaria en el plazo de treinta días, o por haber cometido delitos en contra del Estado.

El procedimiento administrativo para la deportación lo realiza la autoridad de control migratorio, quien también es la encargada de notificar su resolución a la autoridad de movilidad humana y la persona extranjera que ha incurrido en una falta para su deportación inmediata. Dentro de la misma notificación – que no será mayor a diez días– se convoca a audiencia a la persona y se notifica a un defensor público para cumplir con la exigencia del derecho a la defensa, si la persona extranjera lo requiere necesario. Una vez concluida la audiencia, la autoridad ejecutiva emitirá motivadamente su resolución que será notificado al administrado por escrito, esta resolución no será mayor a cuarenta y ocho horas.

La autoridad migratoria garantiza la presencia de la persona sobre la que recae un procedimiento de deportación bajo medias cautelares como a la presentación periódica ante la autoridad de movilidad humana o el pago de una caución monetaria y otras medidas que garantice la comparecencia del administrativo durante el procedimiento de deportación. La expulsión es el hecho administrativo que por resolución judicial es expulsada del territorio ecuatoriano cumpliendo una pena privativa de libertad mayor de cinco años, quedando prohibido su retorno (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, pág. 29).

Existen distintos tipos de documentos de viaje como el pasaporte. Este es un documento oficial de viaje, personal e individual, que permite identificar a una persona para que pueda movilizarse de un lugar a otro. En la Ley de Movilidad Humana se

encuentran varios tipos de pasaportes; entre ellos tenemos el pasaporte ordinario que será emitidos a toda persona de nacionalidad ecuatoriana; el pasaporte diplomático se confiere con la autoridad diplomática u oficinas consulares, se podrá generar este pasaporte para el Presidente de la República del Ecuador, asambleístas, diplomáticos, procuradores y jueces; el pasaporte oficial y de servicios, estos serán los servidores de las funciones del Estado, viceministros, gobernadores y oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional u otros; el pasaporte de emergencia que se podrá obtener en caso de pérdida o robo. Además, existen documentos especiales que la autoridad de movilidad humana expide a las personas reconocidas como asiladas, refugiados y apátridas de conformidad con los instrumentos internacionales a fin de que pueda entrar y salir del país (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

La rectoría de la movilidad humana busca proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana, velar por el debido proceso, asegurar los deberes y obligaciones previstas en la ley, crear y mantener actualizado el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Movilidad Humana, preservar la memoria histórica y cultural, velar por los derechos de los retornados en condición de migración riesgosa. Entre las competencias de la autoridad de control migratorio, se encuentra la actualización de la información sobre los permisos de salida del país, combatir la trata de personas y el tráfico ilícito del migrante, mantener un registro y control de ingreso y salida del país y verificar la permanencia de personas extranjeras.

La Ley de Movilidad Humana también establece una forma de corresponsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados y municipales. Estos deben coordinar con la autoridad de movilidad humana y control migratorio la manera en que se generan las políticas de inclusión y desarrollo, en el ámbito de su competencia, por ejemplo, en la

creación de políticas de reinserción de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito o en programas de inclusión social (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, pág. 30).

1.3.3.- Ley de Migración:

La Ley de Migración se publica el año 2005 en la cual rigurosamente promulga la base de los derechos y la administración que conlleva el procedimiento de salida y entrada del país conjuntamente con el Reglamento de la Ley de Migración. En el capítulo I, se regula y organiza los servicios de entrada y salida del país mediante el cumplimiento de los debidos documentos legales. En el Capítulo II nos pronuncia que la Función Ejecutiva Administrativa tendrá relación directa del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades (actualmente Ministerio del Interior), quienes serán los encargados de la política migratoria y su control. El Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades (actualmente Ministerio del Interior) podrá prohibir la entrada y salida de ciudadanos nacionales como extranjeros cuando las circunstancias de orden público y seguridad nacional así lo necesite, para que se proceda al cumplimiento del servicio migratorio la Comandancia General de Policía tendrá las siguientes funciones; en este caso la organización coordinara los servicios de migración en la Republica, controlar la migración ilegal, realizar registros sobre el movimiento migratorio y realizar estadísticamente la entra y salida del país por cuanto sea ciudadanos nacionales y extranjeros, con ello se llevara los censos a nivel nacional. Los agentes de policía del Servicio de Migración investigan e inspecciona la concurrencia de personas que ingresan y salen del país, interrogan a cualquier persona en caso de que exista expulsión por parte de su país natal, limitaran en base al tiempo cuanto será su estadía comprendida en el país, en caso de infringir las leyes nacionales se arrestara a cualquier persona extranjera para ponerse a órdenes del juez competente de su causa. En el capítulo III se disponía analizar normas para el tránsito internacional en Ecuador, podemos encontrar el tránsito

internacional donde solo se efectuaba en el puerto internacional de cada país a horarios correspondientemente establecidos con personalmente autorizados como la policía nacional, agentes de sanidad y aduana.

Para los requisitos generales se debía tener ciertas exigencias para la autorización de salida del país estos documentos claramente son; la identificación por documentos válidos, realizar el examen ante la salud pública, llenar el formulario estadístico para el control migratorio y satisfacer el examen del Servicio de Migración.

La Ley de migración en su capítulo IV en las normas para exclusión de extranjeros; por disposiciones legales no podrá obtener visa y deberá ser excluido al solicitar su admisión los extranjeros que se encuentren en las siguientes causas; que con anterioridad hayan sido expulsados o deportados, que no tengan pasaportes cuya validez mínima sea de 6 meses, personas que traten de ingresar con fraude al país, extranjeros que hayan ingresado ilegalmente al país, que padezcan enfermedades graves. A su vez serán excluidos los extranjeros que han sido admitidos con anterioridad por permanecer mayor tiempo del que la autoridad competente lo designa, en caso de que no tenga cedula de identificación ecuatoriana, que hubieran cambiado de hecho su calidad migratoria.

En el Capítulo V las Normas para la deportación se exponen de la siguiente manera. El Ministerio de Gobierno Cultos, Policía y Municipalidades (Ministerio del Interior) por vía del Servicio de Migración podrá deportar a los ciudadanos extranjeros por los siguientes casos que observaremos a continuación; comprendidos en el ingreso sin haber atravesado la inspección migratoria, quien hubiera sido condenado por cualquier delito tipificado en Ecuador y quien hubiera sido admitido definitivamente o provisionalmente al momento de ingresar o durante los hechos que se han constituido en la causa de exclusión, los delincuentes que por causa de territorialidad no podrán ser juzgados en el país. El Intendente General de Policía es la persona que le compete la

deportación iniciando directamente con el oficio, en base de lo que se comunica en el oficio mediante un agente de la policía nacional.

En caso de que un ciudadano extranjero se encuentre detenido para su deportación se deberá seguir con el procedimiento correspondiente ante el juez/a de contravenciones, dentro de veinticuatro horas siguientes a su deportación se deberá continuar con la audiencia correspondiente y deberá estar presentes Ministerio Público designado, el extranjero y su defensor de oficio, si no tuviere un defensor particular, en la fecha y hora fijada. Dentro de la misma audiencia se examinarán todas las pruebas conducentes que declaren hechos existentes en el proceso.

En caso que el Juez/a mediante resolución niegue la deportación, inmediatamente esta deberá ser elevada a consulta administrativa del Ministro de Gobierno dentro de los tres días siguientes a la fecha de emisión, el Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades (Ministerio del Interior) podrá confirmar o revocar la resolución elevada a consulta dentro de un periodo de 5 días, en caso de que se confirme la resolución que niega la deportación se deberá a liberar al ciudadano extranjero; en caso contrario de se revoque este deberá ser deportado como se establece en la Ley. La resolución que disponga la deportación podrá ser impugnada ante los órganos competentes de la Función Judicial.

Toda persona extranjera afectada por una orden de exclusión o deportación será trasladada directamente al país del que provino, a su vez Ecuador deberá distribuir sus datos de filiación e identificación a todas sus dependencias a la República y al Departamento de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y difusión a todas las misiones diplomáticas y consulares del servicio exterior ecuatoriano; a fin de que se la concesión de visas y su admisión en el país.

En la Ley de Migración anteriormente se configuraba directamente con el Reglamento de Ley de Migración y el Reglamento de Extranjería en el cual se destacaba los derechos proporcionados a cada uno de los ciudadanos extranjeros como ciudadanos nacionales que se encontraban en una situación migratoria, en la Ley de Migración encontramos lo fundamental para considerar una deportación y su procedimiento en este caso judicial como administrativo, quienes ejercerán el poder de realizar y ejecutar la entrada y salida del país.

Conclusión del capítulo

El enfoque de este capítulo es brindar un análisis sobre varios aspectos de la normativa interna como externa que aborda sobre la migración, puesto que estas han servido de base para el establecimiento de las políticas migratorias del Estado. La migración es un fenómeno social característico de toda población, sus flujos pueden variar en función de diferentes factores como los socioeconómicos, los geopolíticos, los vinculados a catástrofes naturales, por citar los más frecuentes que movilizan un número importante de migrantes. Es decir, el ser humano se ha tenido que trasladar por distintas circunstancias de un lugar a otro, para buscar mayores beneficios o simplemente para lograr satisfacer necesidades básicas como velar la su propia seguridad o la de su familia. Por lo tanto, en relación con los instrumentos normativos internacionales y nacionales analizados existe una integración constante en la aplicación de principios y derechos de los migrantes.

Los instrumentos internacionales son elementos de acción importantes para crear y legitimar principios fundamentales, que establecen un balance oportuno para crear leyes nacionales, respetando el poder soberano a los Estados para crear políticas públicas; es decir, proponen parámetros para fomentar el respeto y la promoción de principios de los

derechos fundamentales, que se limiten al cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas extranjeras.

En el derecho internacional reconoce fundamentalmente el derecho a la igualdad, a la no discriminación, al tránsito libre, además del derecho a la libre movilidad humana como un componente fundamental de la migración, cuyo objetivo es respetar, proteger y velar los derechos humanos de las personas en general. Este sistema ha llegado a convertirse en una estructura de protección particularmente importante para la consolidación de un marco normativo que sea vinculante para los Estados.

A nivel nacional, la normativa ecuatoriana establece un modelo garantista de reconociendo la libre movilidad humana, la ciudadanía universal, el derecho a migrar, prohibición de no identificar a ninguna persona como ilegal, el derecho a la información y muchas garantías que estructuran también el sistema internacional. Legalmente es país muestra sólidas bases para asumir su responsabilidad para velar por el migrante o extranjero, teniendo la obligación de brindar ayuda ante cualquier situación, promoviendo el respeto y reconociendo de la potestad del ser humano para moverse.

El reconocimiento de la libre movilidad humana a través de un instrumento nacional, que puntualiza como un derecho a la movilización de una persona a cualquier parte del mundo – de forma temporal o permanentemente– el Ecuador cumple legalmente con los estándares internacionales de derechos humanos. Este primer análisis sobre estos dos instrumentos, tanto nacionales como internacionales, es fundamental para comprender cómo se fusionan y cómo pueden contribuir para mejorar los derechos del migrante. Sin embargo, lo que dice la norma no siempre en la aplicación de políticas públicas, es decir, ¿en qué medida es contradictorio disponer de una norma garantista cuando la política migratoria restringe derechos que han sido legitimados por ley? Esta pregunta anima el análisis propuesto en el siguiente apartado que se estructura en base a

la interpretación de la norma por parte de las autoridades y los conflictos generados que no se han resuelto de manera adecuada

Al analizar La Ley de Movilidad Humana y la anterior Ley de Migración encontramos varios cambios entre ellos podemos observar que la Ley de Movilidad Humana recopila fundamentalmente todo lo que se establecía en la Ley de Migración, el Reglamento de la Ley de Migración y el Reglamento de Extranjería que habla sobre los principios, procedimientos administrativos, además de establecer los conceptos básicos de extranjeros, migrantes e inmigrantes entre otros. Es así que en la Ley de Movilidad podemos encontrar principios, definiciones sobre tipos de visas, refugio, apátridas entre otros y derechos consolidados en una sola ley orgánica lo que antes no se podía observar dentro de una misma normativa.

En el ámbito administrativo y manejo sobre deportaciones la Ley de Migración en el artículo 28 establece en caso de que la resolución del juez/a haya negado la deportación, el Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades actualmente (actualmente Ministerio del Interior) deberá evaluar la resolución y proceder a revocar o confirmar la deportación establecido en un determinado tiempo considerado en la misma ley; en el caso de La Ley de Movilidad Humana en el artículo 141 expone que la deportación se realizara de acuerdo una resolución administrativa mediante la cual la autoridad de control migratorio dispondrá el abandono del país, en caso de procedimiento administrativo en el artículo 144 la autoridad migratoria iniciara el procedimiento administrativo ante la autoridad de movilidad humana, se deberá convocar a audiencia en el término de 10 días, concluida la audiencia concluida la audiencia la autoridad migratoria se encargara de emitir la resolución motivada la cual se notificara al administrado en cuarenta y ocho horas, esta podrá ser objeto de recurso de reposición o apelación; recursos que se interpondrán por el administrado en caso de que se haya

lesionado algún derecho subjetivo, igualmente en caso de que no se proceda administrativamente se podrá realizar de manera judicial; por lo tanto los cambios son significativos y variados, que constituyen un importante aporte a nivel migratorio, pero al analizar el procedimiento podremos verificar cuanto afecto la anterior Ley de Migración en base de la ratificación actual con la Ley de Movilidad Humano.

II.- SEGUNDO CAPÍTULO

De manera introductoria este capítulo se centra en el estudio de los decretos ejecutivos desde el año 2008 hasta el 2018, buscando el progreso y cambio expuesto a nivel de política exterior; conocer a que es lo que se ha dedicado la Función Ejecutiva en el momento de enviar un decreto; con el conocimiento de cada decreto analizaremos de igual forma la Constitución y la Ley de Movilidad Humana ubicando la compatibilidad de los decretos con la ley, para evaluar si la existencia de algún derecho vulnerado por parte del ejecutivo.

2.1.- Análisis de la política migratoria en base a Decretos Ejecutivos 2008 hasta

2018:

La política migratoria debe evidenciar la observancia a la normativa interna, particularmente la adhesión a la Constitución de la Republica y la Ley de Movilidad Humana, que promueven el respeto y la inclusión social para integrar a los miembros de la sociedad a la comunidad, independiente de su raza, sexo, origen, condición social u otros, asistiendo a los ciudadanos nacionales como extranjeros para que tengan una vida digna y permitiendo el desarrollo esencial del ser humano. Por lo tanto, esta política se correlaciona con instrumentos internacionales como los Derechos Humanos e instrumentos nacionales como la Constitución de la República, de ahí nacen los principios constitucionales que deben guiar la elaboración de la política migratoria de libre movilidad humana y la ciudadanía universal, presentando un modelo de integración social bajo la tutela del Estado ecuatoriano (Ecuador difunde sus políticas migratorias en la reunión del Foro Global de Migración y Desarrollo en Estambul, 2017).

Uno de los principales principios que se establece en la política migratoria ecuatoriana en beneficio a los ciudadanos nacionales y extranjeros es el respeto de los Derechos Humanos, en el cual el Estado ecuatoriano prioriza a la migración.

Esto se evidencian en más de 30 decretos ejecutivos, que desde el año 2008 hasta el año 2018 se analiza –conforme a la Ley de Movilidad Humana y la Constitución de La Republica – el desarrollo de la misma y la base de los derechos humanos, analizando cada una de sus prioridades empezando un plan sobre la política migratoria, en el cual se basa, la adopción y participación de compromisos multilaterales sobre la migración y el desarrollo de los derechos humanos, establecidos en protocolos, convenios y tratados que serán normados por las leyes internas de Ecuador en este caso la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana para efectos de la política migratoria, a continuación los principios dentro de la política migratoria.

El principio de responsabilidad compartida como parte de su política exterior el Ecuador, como medio de solución al tema migratorio se desarrolla la responsabilidad compartida, se vinculan para desarrollar normas que favorezcan a los individuos extranjeros en cada país, se evite el tráfico ilícito de migrantes y personas entre el país de origen y de destino. Principio de coherencia este principio está destinado al valor que se da para la protección de la persona extranjera en territorio ecuatoriano pidiendo que se proporcione un trato igual para el cuidado de nuestros compatriotas. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Política Migratoria del Ecuador, 2007)

El principio codesarrollo nos habla de la migración y los proyectos conducentes que promueva la integración de migrantes en el país de destino, enfocándose en mejorar las condiciones de vida, salud, trabajo y la relación entre los diferentes países donde se pueda desarrollar la vinculación de medidas conjuntas que favorezcan a cada persona. El derecho a migrar se interpone como un principio esencial, aclarando que toda persona tiene derecho a moverse libremente ratificando que toda persona es igual ante la ley expresada en el derecho de igualdad. Al haber estudiado los principios, donde se rige la política migratoria nos centraremos en analizar Decretos Ejecutivos que son parte de la

política migratoria identificando cual ha sido el aporte esencial que ha creado al exponer políticas públicas en relaciona la migración. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Política Migratoria del Euador, 2007)

Los decretos ejecutivos es una resolución aportada por una persona investida de autoridad en este caso sería la Función Ejecutiva, es decir el Presidente de la República del Ecuador responsable de la administración pública, quien será el encargado de dictaminar, decretar, expedir como expresión general o particular de la actividad administrativa, que crean situaciones jurídicas determinadas en tiempo, lugar, institución, individuos que requieren ser formales y públicos, ante el los ciudadanos y el Estado. (Anaya Dominguez, 2011)

Por lo tanto empezaremos analizando e identificando el aporte que se ha obtenido en base a los decretos ejecutivos, tomando en cuenta que este mismo año se da la creación de la Constitución de Montecristi la cual se enfoca en garantizar los derechos de migrantes y reconoce el derecho de libre movilidad humana y ciudadanía universal.

Tabla No 2:

❖ Año 2008

No	Decreto No	Nombre de Decreto
1	1242	Se ratifica el Convenio de Estambul sobre Traslado de Personas Condenadas.
2	1221	Se dictamina la adhesión del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar para puntualizar las normas de construcción, equipamiento para el cuidado y protección de las personas en la embarcación.

Elaborado por: Lissette Bustamante (2018).

Decreto No 1242 se ratifica el Convenio de Estambul sobre Traslado de Personas Condenadas, ratifica el Convenio en el cual habla sobre el traslado de cualquier personas que tenga pena privativa, que tenga una sentencia en firme, por lo tanto se designa al

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad competente para aplicar el Convenio de Estrasburgo y conocer las repatriaciones de los ciudadanos. (Función ejecutiva, Convenio de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas, 20 de Agosto 2008)

Para un mejor conocimiento este decreto se ratifica en la Ley Orgánica de Movilidad Humana sobre personas retornadas a Ecuador en el artículo 39 serán repatriadas las personas bajo tutela total o parcial de Ecuador, las personas privadas de libertad y que tengan sentencia ejecutoriada estas serán según instrumentos internacionales en este caso, con la confirmación del Convenio de Estrasburgo. Como podemos observar el aporte de la normativa es esencial en el que se sustenta en la normativa interna en base de los instrumentos internacionales a favor de los derechos humanos.

Decreto No 1221 mediante decreto ejecutivo se dictamina la adhesión del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar para puntualizar las normas de construcción, equipamiento para el cuidado y protección de las personas en la embarcación. (Función ejecutiva, Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 12 de Agosto 2008)

Conforme el dictamen de este decreto sobre la adhesión del Convenio, confirma mediante la Constitución de la República del Ecuador que al ser un Instrumento Internacional de derechos humanos tendrá su inmediata aplicación, directamente empleando el principio pro persona esto quiere decir que se optara por la norma más favorable al ser humano en este caso en especial por el Convenio sobre Seguridad de la Vida Huma en el Mar, que busca guiar la protección de las personas que se encuentran en una embarcación teniendo los cuidados generales dentro de misma.

Tabla No 3:

❖ **Año 2009**

No	Decreto No	Nombre del Decreto:
1	132	Regulación de entrada, permanencia y salida del país al tener doble nacionalidad que podrá ingresar haciendo uso de documentos extranjeros, también se reconoce el derecho a la nacionalidad ecuatoriana por ser hijo de madre o padre nacidos en el Ecuador
2	28	Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social Ecuador
3	1761	Se ratifica el Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Cooperación Regional para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulneración,
4	1664	Carta de entendimiento para fortalecer atención de grupos prioritarios en condición de refugio ACNUR.
5	1659	Acuerdo entre el Gobierno de la Republica de Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba sobre exenciones de visa para titulares de pasaportes oficiales.
6	1656	Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Islámica de Irán sobre exoneración de visas para titulares diplomáticos, oficiales, especiales y de servicios

Elaborado por: Lissette Bustamante (2018).

En el año 2009 se promulga varios decretos, Decreto No 132 sobre el ingreso, permanencia y salida de Ecuador de los ciudadanos que mantienen la doble nacionalidad, se decreta la regulación de la entrada, permanencia y salida del país al tener doble nacionalidad que podrá ingresar haciendo uso de documentos extranjeros, también se reconoce el derecho a la nacionalidad ecuatoriana por ser hijo de madre o padre nacidos en el Ecuador, los que sea ciudadanos ecuatorianos que ingresen al territorio ecuatoriano con pasaporte extranjero deberá registrar su entrada con doble nacionalidad y serán reconocidos por las autoridades migratorias para su permanencia en el país, nacidos en

exterior en caso de que sea hijos con padres ecuatorianos deberán registrar su pasaporte la “Leyenda de doble nacionalidad”, los documentos que presenten la doble nacionalidad se presentara el pasaporte, cedula de identidad y partida o certificado de nacimiento. (Funcion Ejecutiva, Disposiciones sobre el ingreso, permanencia y salida del Ecuador y de los ciudadanos que mantienen la doble nacionalidad. , 25 de noviembre 2009)

La Constitución del Ecuador el articulo 6 presenta que la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o naturalización y no se perderá por ningún motivo y la Ley de Movilidad Humana articulo75 concuerdan con la naturalización en este caso de niños, niñas o adolescentes nacidos en el extranjero de padre o madre ecuatorianos, podrán ser registrados por la Dirección de Registro Civil o en las misiones diplomáticas o consulares. Como uno de los derechos principales es que ninguna persona podrá quedarse en indefensión ni de ilegal porque se reconoce ante los derechos humanos y la constitución el principio de ciudadanía universal, protegiendo en su máxima expresión a cualquier ciudadano nacional como extranjero.

Decreto No 28 Ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social Ecuador suscribió el Convenio el 7 de abril del 2008 el cual por parte de este decreto se ratifica y entrara en vigencia tras la publicación en el Registro oficial. El Convenio Multilateral Iberoamérica de Seguridad Social tiene objeto protege los derechos del trabajador y sus familias, estableciendo fórmulas de cooperación en el espacio internacional que abarque distintas actividades y especialmente la protección social en Iberoamérica. (Función Ejecutiva, Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, 11de sepetiembre 2009)

Como sabemos la seguridad social es un programa establecido por cada país en el mundo, para satisfacer las necesidades básicas de las personas en este caso los trabajadores garantizando la seguridad económica, social y de salud en los diferentes

Estados, en la Ley de Movilidad Humana en el art51 expone el derecho al trabajo y al seguro social donde cualquier persona ciudadana como extranjera dentro del territorio ecuatoriano debe acceder a un trabajo en buenas condiciones y que tenga un seguro social el cual se dará paso por los aportes que se calculan con base en los ingresos del trabajador. En el artículo 34 de la Constitución de la Republica establece que el seguro social es un derecho irrenunciable y el Estado será quien vele por su cumplimiento.

Decreto No 1761 Se ratifica el Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Cooperación Regional para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulneración, se dicta la ratificación de la misma para la protección de los derecho por su libertad, economía política y social en cuestión de violaciones de derechos humanos. (Función Ejecutiva, Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Cooperación Regional para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulneración, 18 de Junio 2009)

En cuestión de vulneración de los derechos humanos, el Estado ecuatoriano protegerá y velara por el cuidado adecuado de las personas en tránsito, extranjeras, turistas y los mismos ciudadanos la Ley de Movilidad Humana, afirma recibirá atención prioritaria de la persona extranjera, esta situación deberá declararse por la autoridad de movilidad humana, cuando sea víctima de violación, discriminación, xenofobia o vulneración de derechos a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores u otros.

Decreto No 1664 Carta de entendimiento para fortalecer atención de grupos prioritarios en condición de refugio ACNUR el objeto de ratificar este Carta, el objeto es registrar más de 50 mil refugiados que se encuentran en la Frontera Norte, con el fin de brindar protección y obtener información exacta de los refugiados (Funcion Ejecutiva,

Carta de entendimiento para fortalecer atención de grupos prioritarios en condición de refugio ACNUR , 16 de abril 2009).

Ecuador al ser un Estado garantista reconoce la protección hacia los refugiados debido a temores fundados por diferentes motivos que es la discriminación, nacionalidad, sexo religión, es por ello que la Ley de Movilidad Humana en el artículo 98 numeral 2 menciona que la personas que se reconozca como refugiada en Ecuador; será porque se encuentra en un estado de vulneración y no podrá retornar a su país porque su vida, seguridad y libertad ha sido amenazada. Por lo tanto se bajó este decreto se busca regular e informar sobre los refugiados proveyendo el cuidado absoluto de las personas refugiadas.

Decreto No 1659 Acuerdo entre el Gobierno de la Republica de Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba sobre exenciones de visa para titulares de pasaportes oficiales, suscrito el 8 de enero del 2009 este se ratificara cada Gobierno (Ejecutivo, 16 de abril 2009).

Este acuerdo suscrito por Ecuador certifica que todas las personas tenemos un documento de identificación de la personas esta se encuentra en la cedula de identidad, pasaporte u otros reconociendo a cada ciudadano, la Ley de Movilidad Humana en el artículo 148 y 149 que uno de los documentos de viaje es el pasaporte es un documento personal, individual e intransferible que le permite a una persona entrar, salir y movilizarse dentro o fuera del país, es por ello que acredita a Cuba a que cualquier persona que tenga su pasaporte oficialmente podrá entrar al país sin tener que concurrir a realizar la visa, independientemente de la que necesite. El pasaporte será el único documento válido para que ingrese al Estado ecuatoriano.

Decreto No 1656 Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Islámica de Irán sobre exoneración

de visas para titulares diplomáticos, oficiales, especiales y de servicios, este Memorándum tienen por objeto que los titulares de pasaporte diplomático, puedan ingresar transitar o abandonar el territorio sin tener visado. (Funcion Ejecutiva, Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la Republica del Ecuador y el Gobierno de la Republica Islámica de Irán, 16 de abril 2009)

En cuestión de servicios diplomáticos se accederá a que se exonere la visa para diplomáticos, oficiales y de servicios, por lo tanto la Ley de Movilidad Humana nos enuncia en el artículo 66 inciso 4 sobre visa diplomática el Estado autoriza ejercer funciones oficiales en este caso, el no necesitar visado para ingresar al país por parte de los miembros diplomáticos del Estado Islámico, este mismo traerá una relación eficaces con cada uno de los Estados que proyecte avances en beneficio de los países que mantienen relaciones diplomáticas.

Tabla No 4:

❖ **Año 2010**

No	Decreto No	Nombre del Decreto
1	309	Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de Otros o Penas Cruelles e Inhumanas.
2	465	Acuerdo entre la República del Ecuador y la República Portuguesa sobre supresión reciproca de visas en pasaportes diplomáticos, para facilitar la circulación de los nacionales ecuatorianos y portugueses, titulares de los pasaportes diplomáticos, para que puedan ingresar sin visa por un periodo no superior de 90 días.

Elaborado por: Lissette Bustamante (2018).

El año 2010 se presenta el Decreto No 309 se ratifica el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de Otros o Penas Cruelles e Inhumanas que se desarrolló en New York este Protocolo lo ejecutara el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Funcion

Ejecutiva, Protocolo Facultativo a la Convención contra Tortura de Otros o Penas Cruelas e Inhumanas, 20 de abril 2010)

El derecho al trato de igualdad, respeto y dignidad interpone esta Convención ratificando Ecuador que se prohíbe cualquier trato que dañe al ser humano por ende la Ley de Movilidad Humana en el artículo 99 numeral 8 reconoce como refugiado a “cualquier persona que se encuentre como víctima de tortura o cualquier situación que amenace con su vida”. La Constitución reconoce el derecho a una vida digna que asegure la salud y su integridad personal prohibiendo la tortura, desaparición forzada y tratos crueles, ratificando cada uno de los derechos que se han propuesto en instrumentos internacionales.

Decreto No 465 Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Portuguesa sobre supresión recíproca de visas en pasaportes diplomáticos, para facilitar la circulación de los nacionales ecuatorianos y portugueses, titulares de los pasaportes diplomáticos, para que puedan ingresar sin visa por un periodo no superior de 90 días. (Función Ejecutiva, Visa Diplomática Portuguesa, 25 de marzo 2010)

Anteriormente ya hemos mencionado la Ley de Movilidad Humana que nos enuncia en el artículo 66 inciso 4 sobre visa diplomática donde el Estado será quien autorice mediante este mismo decreto la autorización de permitir la entrada y salida del país con solo pasaporte sin necesidad de visa, para realizar servicios generados por las políticas migratorias entre Ecuador y Portugal.

Tabla No 5:

❖ Año 2011

No	Decreto No	Nombre del Decreto
1	969	Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/ Básico y Medio/ Secundario entre los Estados parte del MERCOSUR
2	805	Acuerdo Bilateral para brindar atención de Salud Reciproca a nacionales de la República del Ecuador y de la Republica de Perú.

Elaborado por: Lissette Bustamante (2018).

A continuación examinaremos los decretos del año 20011 empezaremos con el Decreto No 969 Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/ Básico y Medio/ Secundario entre los Estados parte del MERCOSUR, que tiene por finalidad garantizar la movilidad estudiantil entre los Estado Parte estableciendo las equivalencias entre los sistemas educativos intercambiando a información generando herramientas para armonizar y asegurar la movilidad estudiantil, el Estado ecuatoriano ratifica todos los artículos presentado por el Protocoló. (Funcion Ejecutivo, 30 de Diciembre 2011)

La educación es un derecho humano universal, indivisible e inherente; el mismo que será en condiciones igualitarias para el ser humano. La ley de movilidad humana constituye un valor importante a la educación, en el artículo 14 anuncia el derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior, reconoce que toda persona podrá acceder a la educción sea ciudadano nacional como extranjero conformada por las políticas de la institución educativa a la que se vaya a cursas sus estudios, así el mismo Estado facilitara programas de educación a distancia y becas para realizar estudios en el exterior.

Decreto No 805 Acuerdo Bilateral para brindar atención de Salud Reciproca a nacionales de la República del Ecuador y de la Republica de Perú, estableciendo

mecanismos de cooperación entre las partes al fin de brindar atención de salud recíproca, se ratifica cada uno de los artículos estipulados en el acuerdo. (Funcion Ejecutiva, 12 de julio 2011)

Toda persona tiene el derecho a tener una vida digna en ella misma se contribuye a tener una atención de calidad en base a la salud, en este caso en los ciudadanos nacionales y extranjeros proporcionando de atención inmediata y eficaz por parte de centros de salud pública y privada. La Ley de Movilidad Humana a partir del artículo 52 que ninguna institución pública y privada, no podrá negarse a la atención de emergencia en cualquier motivo o circunstancia como la nacionalidad o ciudadanos nacionales, el Estado ecuatoriano será el que promueva políticas públicas sobre salud que se proteja en caso de emergencia, enfermedades o muerte.

Tabla No 6:

❖ **Año 2012**

No	Decreto No	Nombre del Decreto
1	1250	Acuerdo sobre exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Servicios del Gobierno de Belaras.
2	1211	Acuerdo sobre exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Servicios del Gobierno de la República Árabe de Egipto
3	1107	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Turquía para supresión mutua de visas para titulares de pasaporte diplomáticos, de servicio, especiales y oficiales, facilitado el pasaporte diplomático
4	1209	Convención para Reducir los Casos de Apátridia,

Elaborado por: Lissette Bustamante (2018).

En el año 2012 se encuentran el Acuerdo sobre exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Servicios. Decreto No1250 Gobierno de Belarus,

Decreto No 1211 Gobierno de la República Árabe de Egipto, Decreto No1210 Gobierno de la República Federal de Alemania Los Decretos anunciados anteriormente cumplen con el objeto de facilitar viajes a ciudadanos de estos países con la República del Ecuador, países que sin portadores de pasaportes diplomáticos válidos para que se pueda ingresar, transitar, salir y permanecer temporal sin visa, por un periodo mayor de 90 días en el territorio ecuatoriano, se ratificara cada acuerdo. (Funcion Ejecutiva, Acuerdo del Gobierno Ecuatoriano para exencion de visa para titulares diplomáticos, oficiales y servicios , 2 de Abril del 2012)

Decreto No 1107 Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Turquía para supresión mutua de visas para titulares de pasaporte diplomáticos, de servicio, especiales y oficiales, facilitado el pasaporte diplomático para transitar y obtener relaciones diplomáticas eficaces y puntuales. (Funcion Ejecutiva, 2 de Abril 2012)

Al optar por la supresión de visas por parte del territorio ecuatoriano, se verifica que está acorde a varios instrumentos nacionales e internacionales, en esta cuestión tenemos La Convección de Viena sobre Relaciones Consulares en el cual comparte que se velara por la protección de cada Estado en el cual se extenderá cualquier documento de viaje a cualquier persona que desee viajar a cualquier Estado en este caso se elimina la visa para ingresar con pasaporte y continúen con las funciones consulares de cada país, consecutivamente la Ley de Movilidad Humana reconoce en el artículo 4 la visa diplomática, se da para desarrollar las funciones consulares dentro del país. En el artículo 149 reconoce al pasaporte como un documento oficial de viaje y reconociendo como pasaporte diplomático cedido por el Estado ecuatoriano determina el ingreso, su estadía temporal y la salida del país.

El artículo 152 y 153 declara que la autoridad de movilidad humana será la encargada de conferir este pasaporte y se da a las personas en caso de misiones diplomáticas que se enumeran indistintamente en relación de su cargo como el Presidente de la República, Ministros, Embajadores, Asambleístas, gobernadores, subsecretarios entre otros constituidos en los artículos anteriormente citados.

Decreto No 1209 Convención para Reducir los Caso de Apátridia, tiene como objeto establecer un marco a los Estados para q ayuden a los apátridas, permitiéndoles tener una vida digna, asegurando una condición estable, sin dejar en indefensión y sin el derecho a tener una nacionalidad, esta Convención se ratifica inmediatamente por el Estado Ecuatoriano. (Función Ejecutiva, Convención para Reducir los Caso de Apatridia, 13 de julio 2012)

Los derechos humanos reconoce el derecho a tener una nacionalidad sea esta por naturalización o nacimiento, al mismo tiempo la ley de libre movilidad humana habla de los apátridas, en el artículo 110 responde que toda persona será reconocida como apátrida que no se considere nacional de ningún Estado y el reconocimiento como nacional del Estado se vincula con un acto declarativo, humanitario y apolítico del Estado ecuatoriano confirmando y garantizando el bienestar de cualquier persona.

Tabla No 7:

❖ Año 2013

Elaborado por: Lissette Bustamante (2018).

No	Decreto No	Nombre del Decreto
1	1502	Convenio entre el Gobierno de Ecuador y Belarús sobre la cooperación de Áreas de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación
2	79	Convenio de Reconocimiento mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre la República del Ecuador y la República de Argentina

3	147	Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las víctimas.
---	-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el año 2013 la Función Ejecutiva dos Decretos referentes a la educación en ellos podemos observar el Decreto No 1502 Convenio entre el Gobierno de Ecuador y Belarús sobre la cooperación de Áreas de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, estableciendo la suscripción o ratificación de los instrumentos internacionales. (Función Ejecutivo, 16 de septiembre 2013)

Decreto No 79 Convenio de Reconocimiento mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre la República del Ecuador y la República de Argentina, en el cual se ratifica todos los artículos de este instrumento internacional. (Funcion Ejecutiva, Convenio de Reconocimiento mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre la República del Ecuador y la Republica de Argentina, 16 de septiembre 2013)

La ratificación de Convenios por parte de la República del Ecuador certifica que respeta a los Derechos Humanos la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Movilidad Humana. La Constitución en el artículo 3 numeral 1 señala los deberes primordiales del Estado como el de garantizar sin discriminación alguna en efectivo goce de los derechos establecidos como la salud, educación, alimentación, la seguridad social y agua potable, artículo 26 la educación es un derecho década personas y un deber para el Estado, siendo una de las áreas primordiales. La ley de movilidad humana artículo 17 indica que la educación media, superior y acceso a becas podrá acceder cualquier persona, el Estado será quien se encargue de las políticas públicas en razón de que estas garanticen los beneficios que necesita cada ciudadano. Por el mismo hecho de que se reconozca el derecho a la educación se observa que Ecuador propone medidas necesarias que se deben

cumplir por haber ratificado cada uno de sus instrumentos internacionales exponiendo el resultado libremente en el país y fuera de él.

Decreto No 147 Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las víctimas, el objetivo es la cooperación entre Estados sobre el control y flujos migratorios con el fin de combatir el tráfico ilícito, ratificando cada uno de sus artículos. (Función Ejecutiva, Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las víctimas, 19 de diciembre 2013)

Protección de migrantes es un factor esencial en los últimos años en Ecuador por los atropellos y vulneraciones de derecho, por la entrada masiva de migrantes al territorio ecuatoriano en base a la Ley de movilidad Humana en el artículo 119 el Estado protegerá la vida, seguridad e integridad personal sobre las posibles violaciones a las personas que se encuentren en el tráfico de personas migrantes, no será criminalizada y se protegerá de igual manera a su familia. En el desarrollo y conocimiento esencial el tráfico de migrantes causa la entrada ilegal de una persona al Estado, la cual no sea nacional del territorio ecuatoriano.

Tabla No 8:

❖ Año 2014

No	Decreto No	Nombre del Decreto
1	194	Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile,

Elaborado por: Lissette Bustamante (2018).

El año 2014 encontramos un solo decreto que será analizado a continuación Decreto No194 Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, lo que busca es armonizar las legislaciones para lograr un

proceso de integración en la tramitación de la autorización de residencia de los Estado parte del MERCOSUR, ratificándose cada uno de los artículos del acuerdo. (Función Ejecutiva, Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados parte de MERCOSUR, 21 de enero 2014)

Los Estados parte se comprometen a tener una integración optima en relación a la residencia en la Constitución el Estado ecuatoriano propone en el artículo 66 numeral 14 garantiza el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y escoger su residencia así como movilizarse con libertad de un lugar a otro, en la Ley de Movilidad Humana en el artículo 59 expresa que residente, es toda persona que adquirido la categoría migratoria para su residencia temporal o permanente, que será en un término corto o indefinidamente.

Tabla No 9:

❖ **Año 2015**

No	Decreto No	Nombre del Decreto
1	764	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Republica de Angola sobre exención de visas diplomáticas, oficiales, especiales y de servicio.

Elaborado por: Lissette Bustamante (2018).

En el año 2015 destacamos algunos decretos en ellos podemos observar la ratificación de alguno de ellos para el apoyo y protección de los derechos. Decreto No764 Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Republica de Angola sobre exención de visas diplomáticas, oficiales, especiales y de servicio, se ratifica cada artículo del acuerdo. (Función Ejecutiva, Acuerdo del Gobierno de la Republica de Ecuador y Angola sobre excencion de visas diplomaticas, oficiales, especiales y de servicio, 2015)

Con anterioridad hemos llegado un análisis profundo sobre la exención de visas sobre los agentes diplomáticos La Ley de Movilidad Humana, es la que propone a que con un documento de identificación como el pasaporte se podrá ingresar con normalidad y realizar asuntos oficiales de su país con el territorio ecuatoriano.

Tabla No 10:

❖ Año 2016

No	Decreto No	Nombre del decreto
1	846	Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en asuntos migratorios entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Salvador

Elaborado por: Lisette Bustamante año (2018).

En el año 2016 encontramos el Decreto No 846 Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en asuntos migratorios entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Salvador, con el objeto de cooperar mutuamente asuntos migratorios, apoyando la protección y asistencia necearía, estableciendo mecanismos efectivos y rápidos hacia los ciudadanos. (Funcion Ejecutiva, Acuerdo Marco de Cooperacion Bilateral en asuntos migratorios entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Salvador, 2016)

La posición de Ecuador ante la migración, es favorecedor para el migrante, en el caso de que una persona ecuatoriana salga fuera del país y regrese se le apoyara y protegerá en base a la normativa ya propuesta por el país, los ciudadanos extranjeros tendrá los mismos derechos que la constitución propone al igual que en otras normas complementarias como la Ley de Movilidad Humana, toda persona tendrá derecho a deslazarse arbitrariamente, cada persona tendrá amparo y asistencia humanitaria si así lo necesitara.

Tabla No 11:

❖ **Año 2017**

No	Decreto No	Nombre del Decreto
1	69	Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina de la Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.
2	179	Memorando de Entendimiento entre El Gobierno de la República del Ecuador y El Gobierno de la Republica de Australia sobre Visa de Vacaciones y de Trabajo
3	217	Acuerdo entre la Mancomunidad de Dominica y El Gobierno de la Republica de Ecuador sobre la Exención mutua de Visa para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Ordinarios
4	532	Memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para implementar mecanismos de verificación de información con fines migratorios.

Elaborado por: Lissette Bustamante año (2018).

En el Decreto No 69 se estipula el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina de la Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, el objetivo de este acuerdo en general es establecer las condiciones básicas del ACNUR y la cooperar entre el Gobierno Ecuatoriano para la protección internacional y la asistencia humanitaria a favor de los refugiados y otras personas bajo competencia del ACNUR. (Funcion Ejecutiva, Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina de la Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, 2017)

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 41 reconoce la protección, respeto y garantía de los derechos que será presentes en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. Los instrumentos internacionales son acuerdos legales que se conforman entre Estados para la cooperación mutua en este caso, la ACNUR como

instrumento internacional se desarrolla en base a la protección de los derechos de las migrantes que necesitan refugio o asilo, mediante la ratificación de este acuerdo el Estado deberá respetar y evaluar cada norma en favor de los ciudadanos migrantes. La Ley de Movilidad Humana en el artículo 60 numeral 11 nos expresa claramente toda persona en categoría migratoria deberá ser amparada por un tipo de condición migratorio que se haya determinado por un instrumento internacional del cual el Estado ecuatoriano es parte como en el caso presente sobre la cooperación del Estado ecuatoriano y la ACNUR.

Decreto No 179 Memorando de Entendimiento entre El Gobierno de la República del Ecuador y El Gobierno de la República de Australia sobre Visa de Vacaciones y de Trabajo, dentro de este establece un programa de otorgamiento de visas a ciudadanos de los dos Estados promoviendo un entendimiento mutuo y fortaleciendo la relación en base a la ley. (Función Ejecutiva, Memorando de Entendimiento entre El Gobierno de la República del Ecuador y El Gobierno de la República de Australia sobre Visa de Vacaciones y de Trabajo,, 2017)

La Ley de Movilidad Humana en el artículo 12 establece que la visa es la autorización del Estado a las personas extranjeras que puedan permanecer en el país de manera temporal o permanente, por lo tanto mediante este acuerdo se otorgaran visas a turistas como a personas que trabajen en Ecuador. En el artículo 46 se habla sobre las visas de turismo las que se da por noventa días, en caso de que se desee extender la estadía se podrá realizar el pedido a la autoridad de movilidad humana pero esta visa no sirve de trabajo, solamente de turismo.

Decreto No 217 Acuerdo entre la Mancomunidad de Dominica y El Gobierno de la República de Ecuador sobre la Exención mutua de Visa para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Ordinarios, se constituye el acuerdo en caso de los pasaportes, sin necesidad de visa en agentes diplomáticos. (Función Ejecutiva, Acuerdo entre la

Mancomunidad de Dominica y El Gobierno de la Republica de Ecuador sobre la Exención mutua de Visa para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Ordinarios, 2017)

La Ley de Movilidad Humana expone en el artículo 66 los diferentes tipos de visa y nos presenta la visa diplomática que se establece para la cooperación mutua entre distintos Estados en este caso Ecuador con Dominica, para ejercer funciones oficiales pro parte de los agentes diplomáticos.

Decreto No 532 Memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para implementar mecanismos de verificación de información con fines migratorios. El objetivo de este acuerdo es establecer un mecanismo que garantiza el retorno de cada ciudadano a su respectivo país, además de estimular los flujos migratorios de una manera segura y ordenada bajo la responsabilidad compartida de cada país. (Funcion Ejecutiva, Memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos , 2017)

La Ley de Movilidad Humana reconoce firmemente en el artículo 90 la protección internacional con el objetivo de asegurar el bienestar de la personas y sus derechos, además en el artículo 7 en base al derecho a la confidencialidad se reconoce que ninguna persona podrá acceder a la información personal, solamente quien podrá hacerlo es el Estado ecuatoriano con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, básicamente en este caso bajo la información registrada se podrá acceder de forma segura y saber el porcentaje de migrantes que se encuentran en Ecuador de igual manera en México.

Tabla No 12:

❖ Año 2018

No	Decreto No	Nombre del Decreto
1	310	Reforma al Reglamento a la Ley de Movilidad Humana

Elaborado por: Lissette Bustamante (2018).

Decreto 310 Reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que el requisito de seguro de salud para las personas extranjeras que ingresan a Ecuador será exigible una vez que cumplan los 90 días de estadía a partir de la entrada en vigencia del Decreto (Funcion Ejecutiva, Reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2018)

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 reconoce y garantiza el derecho a la salud, que se desarrolla mediante políticas económicas, sociales, culturales y ambientales; cuidando la calidad de vida de los ciudadanos nacionales como extranjero, es así que por el mismo hecho la Ley de Movilidad Humana establece el requerimiento de seguro de salud a partir de los 90 días para la personas extranjera, en este mismo se proporciona un tiempo prudente para que el ciudadano se permita ser asegurado en el país, cabe recalcar que no viola ninguna derecho porque en cuestión de se presente alguna necesidad eventual serán atendidos como la mayor rapidez y eficacia según sus necesidad.

Concluyendo, los decretos ejecutivos impartidos por la Función Judicial establecidos en los años que hemos podido observar, se encuentra que existe gran relación entre distintos Estado en cuestión de entrada y salida del país con un documento y es tener el pasaporte y se suprime el ingreso al país con visa solo para agentes diplomáticos de distintos países que han intervenido en la apertura de mantener relaciones sociales, económicas y políticas. La política migratoria en el país ha buscado resolver sobre los movimientos migratorios, la situación del migrante, apátridas, refugiados; además de los acuerdos para protección de refugiados. Decisiones que se han tomado

conforme a la seguridad de las personas, como la seguridad física y jurídica, basándose en criterios legítimos de justicia y eficacia obteniendo beneficios para cada una de las partes involucradas.

Por otro lado, no se encuentra decretos sobre la deportación de ciudadanos cubanos en el año 2016 lo cual se verifica que la función ejecutiva no impartió ninguna medida a favor de la expulsión de ciudadanos extranjeros, lo que nos lleva a seguir analizando e investigando sobre el problema ya anteriormente mencionado.

III.- TERCER CAPÍTULO

3.1.- Consideraciones legales de la Deportación año 2016:

En este capítulo recopilaremos el “Caso sobre la deportación masiva de cubanos en el Ecuador en el año 2016”, el estudio es desarrollado bajo las siguientes leyes la Ley de Movilidad Humana, la Ley de Migración, la Ley de Extranjería con sus respectivos reglamentos y la Constitución de la República del Ecuador. El caso de migrantes cubanos a territorio ecuatoriano, quienes no se encontraban ilegalmente en el país. La visa con la que llevaban su estancia dentro del Estado ecuatoriano era “visa de turista” T-3, la cual permite la estadía a las personas extranjeras, en este caso los ciudadanos cubanos por 90 días, contemplado en el Reglamento de la Ley de Extranjería en el artículo 47 numeral 4 considerando para la autorización y permanencia en el país como el tiempo mayor de tres meses y menor a seis, que solicite el migrante; de pasar este tiempo tendría que sacar una visa nueva exponiendo sus necesidad y la descripción de los hechos por los que se tendrían que quedar en el país.

El Estado ecuatoriano decide de forma inmediata tomar una decisión radical de repatriación a los ciudadanos cubanos, es así que en la fecha del 6 al 13 de julio del año 2016, la Policía Nacional y funcionarios de Servicio Migración detuvieron a 149 personas cubanas que se encontraban en el parque el Arbolito; después del control migratorio se trasladó aproximadamente 121 ciudadanos cubanos desde la Unidad de Flagrancia y el Centro de Detención migratoria comúnmente llamada Hotel Carrión u , hacia el aeropuerto de Latacunga a 190 km de la capital del Ecuador, Quito; a fin de lograr la deportación, amparado en la Ley de Migración (publicada en el año 2005) misma que para ese entonces se encontraba vigente.

3.2.- Acta de comunicado de lectura de garantías básicas constitucionales

Se procede por parte de la Policía Nacional del Ecuador a la detención de extranjeros cubanos, en la cual se presenta un “**ACTA DE COMUNICADO**” a cada uno de los ciudadanos extranjeros que realiza la Dirección Nacional de la Policía Judicial del Distrito Metropolitano de Quito; en el cual el encargado perteneciente a la Dirección Nacional de Migración de manera oral y escrita comunica a la persona detenida, el conocimiento de sus derechos; derechos constitucionales establecidos en los siguiente artículo 77 numeral 3,4 y 5 en el cual establece que tiene derecho a solicitar la presencia de un abogado, sino lo tiene el Estado ecuatoriano le otorgara un defensor público, tiene derecho a permanecer en silencio y podrá comunicarse con un familiar o cualquier persona que indique, se respetara su integrada física psicológica y moral.

Desarrollo personal: El comunicado de garantías básicas constitucionales; es un documento en el que se informa al detenido los derechos que le pertenecen por ley, y podemos encontrarlos debidamente en la Constitución del Ecuador derechos que se seden en protección de la persona y conforme al debido proceso como; la persona que sea detenida tendrá que conocer de forma clara el motivo de su aprensión además de que deberá permanecer en silencio y elegir un abogado privado o público, en este caso si la persona es extranjera se comunicara inmediatamente al representante consular de su país, ratificando el derecho a la defesa para realizar un procedimiento veraz y oportuno, con el objetivo de que se lleve con prudencia y respeto a cada ciudadano.

3.3.- Certificado Médico

El ministerio de Salud Pública siguiendo el debido proceso previo a la detención de cualquier persona, realiza Certificados médicos de los detenidos, a fin de saber en qué estado de salud se encuentran los detenidos, se procede con todos en igual forma.

Desarrollo Personal: Los mencionados Certificados permiten conocer el estado de salud, de manera superficial, de todos los detenidos.

3.4.- Notificación consular:

La Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones de Unidad de Flagrancia presenta una notificación al embajada de Cuba, en la cual notifica la detención de los ciudadanos extranjeros en este caso los ciudadanos cubanos presentando el día u la fecha de su detención señalando el hecho por el cual se suscitó la presunta infracción. La Constitución de la República del Ecuador anuncia claramente en el artículo 77 numeral 5 que toda detención extranjera se deberá informar al consulado de cada país.

La notificación consular, es un documento oportuno y valedero, donde se informa el hecho de la detención y cuando se realizó el procedimiento, esta misma notificación permite a los gobiernos prestar asistencia inmediata y asesoramiento legal, es un caso.

3.5.- Certificados de movimientos migratorios:

La Dirección Nacional de Migración presenta el certificado donde consta la entrada y salida del país de cada ciudadano, este certificado tiene como objetivo saber la procedencia del lugar de destino, la fecha de arribo y además la visa que se le cedió para la estadía en el país.

El certificado presenta información fidedigna de entrada y salida del país, para obtener un informe pertinente en este caso sobre el tiempo de estadía en el país, relacionándose claramente con el conocimiento de los diferentes tipos de visas como; la visa de turista, humanitaria, visa diplomática entre otras, que al tenerlas presente se anexara en este caso como prueba suficiente de la visa turista T3.

3.6.- Parte policial

En este caso la elaboración de un parte policial corresponde a que mediante el uso de este parte, el fiscal de turno prepare su caso y analice los hechos presentados en el

mismo, para que de la misma manera se realice un proceso eficaz, adecuado y justo. El parte policial destaca la información general de los detenidos como nombre, cedula o documento que lo identifique, la correspondiente fecha de detención y su hora, información del servicio policial, identificación de la Unidad de Policía que intervino en el hecho, identificación geográfica aquí se puede observar el lugar exacto donde se encontraba la persona detenida, circunstancias del hecho y la persona que elaboro el parte policial, se narran los hechos y los hechos de la detención, ante lo cual se reúne como anexos lo que hemos estudiado con anterioridad como la acta de lectura de garantías básicas constitucionales, certificado médico del detenido, notificación al consulado, y otros. Además los datos de la víctima completos como nombre, edad, sexo, instrucción estado civil, discapacidad y Nacionalidad.

El parte policial es un documento formal en el que se constituye los hechos de la detención e identificación de la persona detenida además de la fecha y hora de la misma. Para proceder a realizar este parte se analiza cada uno de los anexos anteriores y se practiquen para que efectué según el debido proceso, para que el fiscal proceda por conocimiento del mismo parte sobre de que se trata la detención y siga a manos de un Juez que analice si es o no necesario la detención de la personas o sobre que sanción será impuesta.

3.7.- Oficio de Jefatura Provincial de Migración de Pichincha y Sorteo de la

Unidad Judicial:

La Jefatura Provincial de Migración de Pichincha envía un oficio a la Unidad Judicial en este caso a la Unidad Judicial Primera de Contravenciones de Pichincha, donde se remite el parte policial elaborados por los Agentes de Control Migratorio quienes presentan y dan en conocimiento el arresto provisional por que se encontró una contravención.

El sorteo que se realiza dará competencia a cualquier Unidad Judicial que salga en el procedimiento; es así que el proceso de Contravenciones bajo el Código Integral Penal (COIP) por Acción de Deportación, en el cual se adjuntara los anteriores documentos que hemos podido analizar consecutivamente.

Desarrollo Personal; La Jefatura de Migración realiza un oficio a que se designe por sorteo la Unidad Judicial, al tener el nombre de la que llevara el proceso se enviara el oficio directamente a la Unidad Judicial correspondiente, la Unidad Judicial que salió sorteada acepta el caso y empieza analizar el proceso la detección y la contravención para llevar judicialmente, el caso se activa entra en conocimiento el juez emitiendo su resolución en base a la legalidad de la norma y el respeto de cada uno de sus derechos como ciudadano.

3.8.- Sentencia Emitida por el Juez Ponente:

El Juez ponente de la Unidad Judicial que se realizó el sorteo será quien estudie la ley y practique la audiencia oral y sean escuchadas las partes se expondrá el caso y la situación por la que se detuvo a la persona, al estudiar el caso sobre la irregularidad de la situación migratoria se negara o aceptara que violo alguna normativa legal ecuatoriana en caso de que no se encuentre ningún delito o violación se liberara a la persona quedando en responsabilidad de la autoridad de control migratorio.

Desarrollo personal: La resolución del Juez genera un cumplimiento y ejecución de la sentencia, inmediata que al ser este caso en específico bajo el ACTA No 066/2016 se extiende el requisito de regularidad migratoria para su legalización, negando así la deportación, el Juez analizando cada caso genera un sentencia favorable hacia las partes en cuestión de valor y respeto sobre los derechos humanos, permitiendo justificar y avanzar de inmediato con su debida regularización.

3.9.- Resolución Ministerial No0480

Esta resolución se lleva acabo después de la negativa presentada por el juez ponente basado en el artículo 28 y 29 de la Ley de Migración en la que establece que la resolución del juez de contravenes niegue la deportación deberá ser elevada a consulta administrativa en este caso al Ministerio del Interior, resolviendo que se revoca la deportación que genero el juez y se ordena la inmediata deportación.

Desarrollo Personal: La resolución emitida por el juez es inamovible jurídicamente la Constitución de la Republica lo reconoce y contrapone el artículo 28 de la Ley de Migración que no se desarrolló de forma oportuna sino que busca el beneficio exclusivo e intereses política.

IV.- CONCLUSIONES:

La presente tesis tiene como objeto el estudio de posibles violaciones de derechos humanos evaluando cada principio, entre ellos la libre movilidad humana, la ciudadanía universal, deportación masiva entre otros, además de conocer el procedimiento administrativo y su política migratoria dentro del Estado ecuatoriano en cuanto a la deportación masiva de cubanos.

Para constituir un análisis jurídico, procederemos a cuestionar, criticar y valorar la Ley de Migración del año 2005 en base las distintas normas internacionales como nacionales con la actual Ley de Movilidad Humana y la Constitución de la República del Ecuador, en la cual evaluaremos; conceptos, derechos, obligaciones, sanciones y procedimientos.

La Ley de Migración del año 2005 se complementaba con el Reglamento de la Ley de Migración y la de Extranjería, la cual compuestas desarrollaba conceptos, principios y eventualmente procedimientos para entrada y salida además de la deportación de ciudadanos extranjeros, pero la Ley de Movilidad Humana recoge todo esto anteriormente citado y la compone en una Ley Orgánica eventualmente garantista propuesta por la Constitución de la República del Ecuador.

El presidente de la República del Ecuador según el artículo 147 de la Constitución del Ecuador numeral 10 será el encargado de definir la política exterior, en la misma podrá suscribir y ratificar tratados internacionales al igual que nombrar y remover embajadores, es así que mediante decretos ejecutivos se podrá observar el manejo política interna como hemos observado en cuadros anteriores, la base de la política exterior o migratoria en los decretos ejecutivos es mantener relaciones vinculantes para la formación de las leyes que en este caso sea favorecedoras para los ciudadanos migrantes.

La política migratoria en su mayoría de decretos expone la relación diplomática dentro de los siguientes años desde el 2008 hasta el año 2018. Al hablar sobre relaciones diplomáticas nos referimos a que los agentes diplomáticos de distintos países puedan entrar con facilidad al territorio ecuatoriano, es por ello que hablo claramente sobre la exención de visas que se da proporcionado el pasaporte sin necesidad de la visa, simplemente el documento que ratifique su identidad en este caso el pasaporte.

La exención de visa ante los agentes diplomáticos, se desarrolló en diferentes países por Decretos Ejecutivos del presidente de Ecuador; basado en el estudio realizado en el Capítulo II de este trabajo, los países del cual se acepta su exoneración son; Cuba, República Islámica, República Portuguesa, Gobierno de Belarus, Republica Árabe de Egipto, Republica Angora y Mancomunidad Dominica; países donde se ratifica su exoneración por el cargo que realizan en fundamentado en su actividad como la representación de su país, fomentando las relaciones amistosas entre los dos países, facilitar visados, regular su política exterior y comercial.

Continuando igualmente como se han presentado varios Decretos Ejecutivos en los que hemos podido observa se presenta los Acuerdos bilaterales de Salud recíproca entre nacionales y la República del Perú, además que se ratifica la Convención Multilaterales del Seguro Social estos dos decretos exponen claramente el respeto a los derechos humanos como; el derecho a la salud en que busca relacionarse y cuidar de cada uno de los ciudadanos nacionales y extranjeros, gozando de un nivel de salud adecuado, eficiente u eficaz en el ámbito público como privado.

A nivel de política exterior se implementan acuerdos, protocolos y se ratifican convenios; entre ellos tenemos el Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados parte del MERCOSUR, Acuerdo Marco Cooperación Bilateral en asuntos migratorios, Protocolo a la cancelación contra tortura de otras penas crueles e inhumanas, Convención

para reducir los casos de apátrida. Estos convenios son vinculantes basados en el caso migratorio, ante el cual se expone la protección de derechos sobre la residencia, apátridas, protección de las personas extranjeras sobre tratos crueles, claramente en Ecuador en su normativa anterior como posterior de la misma reconoce cada uno de estos derechos y busca una solución pacífica y coherente al momento de ratificar estos convenios y acuerdo con otros países, en los cuales prefiere tener una relación activa, funcional y respetable para protección de cada ciudadano tanto extranjero como nacional. Los países buscan cooperación mutua, creando alianzas entre sí; para proteger sus intereses y los de sus habitantes. Estos acuerdos legales han llegado a facilitar sus relaciones, siendo vinculantes para el desarrollo integral de cada uno de los países firmantes.

Para enfocarnos en el punto central de la controversia en este tema de investigación, al revisar cada uno de los decretos ejecutivos del Estado desde el año 2008 hasta el año 2018 dentro del Centro de Gestión Gubernamental, se ha verificado que el único Convenio que encontramos de Cuba y Ecuador es la extinción de visas para agentes diplomáticos, a partir de ello no se estableció ningún decreto ejecutivo sobre deportación de ciudadanos cubanos o algún cambio que se especifique determinantemente porque razón debían salir del país, sin haber expresado cuales serían la forma de manejo de la política interna en migración y la jerarquía normativa que establece la Constitución de la República, que a continuación procederemos adentrarnos en el proceso.

En el año 2008 se crea la Constitución de la República del Ecuador que fue aprobada y publicada, esta se realizó bajo referéndum constitucional; reemplazando a la Constitución de 1998, se destaca por ser una de las Constituciones más garantistas de la historia ecuatoriana, estableciéndose como la norma de mayor jerarquía normativa al igual que los derechos humanos.

El caso práctico de este trabajo de investigación es la deportación de ciudadanos cubanos, el proceso comenzó con la detención de las personas que se encontraban en el parque “El Arbolito”, los detenidos fueron llevados a la Unidad de Flagrancia aproximadamente 121 personas que no contaban con los documentos legales establecidos en la Ley de Migración en base al tiempo establecido.

Por lo tanto el procedimiento administrativo que se realizó en el momento de la detención como pudimos observar en el Capítulo III son; la Acta de comunicado de lectura de garantías básicas constitucionales, en la cual se comunica los derechos de la persona detenida, Certificado Médico para la salida del país se debe realizar un estudio médico para saber el estado de la persona que será devuelta a su país de origen; Notificación Consular el consulado en este caso Cubano debe saber de inmediato que personas serán deportadas y las razones por las que tendrán que partir; Certificados de movimientos migratorios, este certificado se verifica la entrada y salida del país para tener constancia de que clase de visa tiene y cuánto tiempo le es permitido quedarse en el país, Parte policial, el parte es el conjunto de requisitos más los hechos de la detención de la persona que se llevó a la unidad de flagrancia, explicando que derechos a violado además del problema legal que se encuentra en el momento, Oficio de Jefatura Provincial de Migración de Pichincha y Sorteo de la Unidad Judicial, el oficio que se realiza será presentado el sorteo en que unidad judicial se deberá realizar el proceso de audiencia, Sentencia Emitida por el Juez Ponente, el juez ponente o encargado de la causa deberá revisar el caso y emitir su resolución pertinente, por ultimo como base del procedimiento se presenta la Resolución Ministerial No0480 resolución que se elevó a consulta administrativa por el Ministerio de Interior por no haber negado la deportación de la persona extranjera de nacionalidad cubana; la Resolución Ministerial cambiara de número según la persona que haya entrado en sistema para la deportación.

Al realizar el procedimiento administrativo de la deportación podemos encontrar irregularidades prácticas; en base a lo dictaminado en Sentencia por el Juez Ponente y la Resolución Ministerial, continuando analizaremos las siguientes preguntas 1.- ¿Cuál es la vía que se debe agotar la vía administrativa o la judicial?, 2.- ¿En base a la jerarquía normativa, se debe tomar en cuenta la ley inferior en este caso la Ley de Migración o la Constitución del Ecuador que es la normativa superior?

Para comprender la inconsistencia de esta ley analizaremos cada una de las preguntas. La ley de migración en base a la resolución presenta el artículo 25 donde nos habla sobre la actuación del juez/a ponente que deberá dictar sentencia, en el artículo 28 y 29 de la misma ley señala que si el juez/a niega su deportación el ente administrativo en este caso el Ministerio del Interior podrá elevar a consulta, en caso de que se revoque la resolución publicada por el juez debidamente motivada se deberá deportar de inmediato al ciudadano extranjero; es ahí donde se encuentran anomalías

La administración pública, corresponde a los órganos superiores de la función ejecutiva en el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (ERJAFE) expone en el artículo 4 “que la administración pública servirá de interés general a la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa.” (Estatuto de Regimen Jurídico Administrativo, 2002, pág. 3).

Por ende la vía administrativa busca entrar en una etapa conciliatoria, la calidad del servicio debe ser eficaz y oportuno para cualquier persona, pero como vimos anteriormente aquí se produce un desfase en base al caso práctico que es la “deportación de cubanos”, generalmente la vía administrativa es la que debe actuar en base a sus principios y su eficiencia después, en caso de que se viole un derecho constitucional o

una garantía, la persona que haya sido afectada deberá acudir a la vía judicial para valorar los hechos y regular a la vía administrativa por la falta de coherencia o daños ocasionados por resoluciones emitidas por estos Organismos.

El Ministerio del Interior como un organismo administrativo emitió una resolución que acepta la deportación de cubanos sobre pasando la vía judicial; vía que se interpone agotada la vía administrativa o sin necesidad de que se agota.; vía que vela los derechos de las personas, restituyendo el orden jurídico, el órgano que administrara justicia según la Constitución del Ecuador se encuentra en el artículo 183 será función del juez/a dentro de la Corte Nacional de Justicia que conocerá los recursos de casación, revisión u otros; conocer la causas que se inician contra los servidores públicos; crearan jurisprudencia en cada caso que se realice con efectividad. (Constitucion del la Republica del Ecuador, 2008, pág. 100)

Al entrelazar esta normativa nos damos cuenta que en el caso de la primera pregunta donde nos dice ¿Cuál es la vía que se debe agotar, la vía administrativa o la judicial? Como pudimos observar primero se opta por la vía judicial obteniendo una resolución en firme de no deportar al ciudadano cubano, primero la segunda vía es la administrativa en la cual se presenta una Resolución emitida por el Ministerio del Interior negando la estadía de la persona extranjera. El análisis al que obtuvimos según las distintas leyes internas que configuran un orden respectivamente establecido es que la vía que se debe agotar es la administrativa buscando entrar en una etapa conciliatoria en caso contrario de que esta no se lleve a cabo y termine por violar algún derecho la vía judicial por parte de la Corte de Nacional de Justicia ante un juez/a se evaluarán los hechos y la situación actual considerando la normativa interna como los instrumentos internacionales sin violar ni restringir los derechos fundamentales del ser humanos en este caso la libre

movilidad humana, la ciudadanía universal, violación al debido proceso, además de la expulsión colectiva.

Ley de movilidad

Continuando con este análisis seguiremos con la segunda pregunta; que evalúa ¿En base a la jerarquía normativa, se debe tomar en cuenta la ley inferior en este caso la Ley de Migración o la Constitución del Ecuador que es la normativa superior?, al estudiar este trabajo el problema de la jerarquía normativa, es evidente la contradicción que tiene la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Migración.

En la Constitución de la República del Ecuador de acuerdo al artículo 424 la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier orden jurídico; cualquier tipo de normativa deberá tener conformidad con lo que dispone la Constitución crear anomalías ni contradicciones jurídicas.

Según Hans Kelsen *“dentro del orden jurídico nacional podemos describir esquemáticamente su estructura jerárquica de la siguiente manera: de acuerdo con la norma fundamental, el grado superior del derecho positivo es la Constitución, entendida en el sentido material de la palabra, cuya función esencial es la de designar los órganos encargados de la creación de las normas generales y determinar el procedimiento que deben seguir”*. (Kelsen, 2009, pág. 116) Por lo tanto Kelsen reconoce que la Constitución interiormente en el orden jurídico es esencial para la creación de otras normas las cuales deberán regirse a esta norma superior que es la Constitución sin contradecir los derechos que ya se encuentran como garantía del ser humano.

De igual manera Kelsen crea la muy conocida “pirámide de Kelsen” la cual en su libro Teoría Pura del derecho hace las divisiones correspondientes para entender la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico y lo realiza de la siguiente manera; Constitución, Ley orgánica y ordinaria, resoluciones emitidas por el Congreso o en este

caso la Asamblea, Decretos supremos dictados por la función ejecutiva y por ultimo resoluciones supremas emitido por Ministerios, para entender que sucede con los instrumentos internacional Kelsen nos habla sobre la teoría monista que sustenta la existencia de un sistema único; en la donde la primacía será el derecho interno o el normativa internacional; Kelsen reconoce al normativa internacional una posición de jerarquía sobre la normativa interna. (Kelsen, 2009, pág. 120)

En la Constitución de la Republica en su capítulo IX articulo 425 hace referencia el orden jerárquico de la aplicación de las normas que es el siguiente; La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos; en la Constitución del Ecuador reconoce la teoría monista pero presenta a la Carta Magna una posición de jerarquía ante la normativa internacional.

Situada en este caso en particular más allá de la teoría dualista, la Constitución de la República del Ecuador claramente lo estipula en su artículo anteriormente que se ratifica como el primer órgano rector dentro el ordenamiento jurídico.

La Constitución es así como reconoce que la Función Ejecutiva se hará cargo de la política exterior y sobre la ratificación de tratados, dichas políticas establecidas por leyes o decretos ejecutivos; decretos que hemos revisado con anterioridad y no hemos denotado un cambio en la base jurídica para la deportación de cubanos; es así que continuamos observando que la Función judicial será quien administre justicia, uno de los principios que se destacan se encuentra en el artículo 168 numeral 3 en donde ninguna autoridad de las demás funciones del Estado pondrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria.

Concluyendo que el artículo 28 y 29 de la ley de movilidad donde exponen sobre los casos que serán elevados a consulta por el Ministerio del Interior creando una resolución ministerial que afecta y contradice a la Constitución en los artículos 167 y 168. La administración pública quiere administrar justicia sobrepasando a la función judicial, jueces que interponen una resolución en firme que debe ser ejecutada de inmediato violando los derechos constitucionales; además de los derechos de cada persona cubana que fue deportada.

Los derechos humanos que se violaron es el principio de libre movilidad humana y ciudadanía universal, para el año 2016 nos regíamos en base a la Ley de Migración que no reconocía estos derechos en su ley pero sí en la Constitución existiendo anomalías al momento de la deportación como sabemos la libre movilidad humana reconoce el derecho a su libre circulación y el de ciudadanía universal que nadie será tratado de ilegal, pero el Estado ecuatoriano hizo todo lo contrario afectado a cada una de las personas; las audiencias de deportación se realizaron después de las veinticuatro horas correspondientes afectando el debido proceso y se dio la expulsión colectiva de los ciudadanos cubanos.

Se vulnerando varios artículos de la Constitución entre ellos son; el artículo 66 inciso (d) numeral 14 donde se prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros, el artículo 76 numeral 1 y 7 sobre el debido proceso y el derecho a la defensa al igual que los Instrumentos internacionales como la Declaración de Derechos Universales el artículo 8 al tener un recurso efectivo ante los tribunales competentes que amparan los con actos que violen los derechos fundamentales, el Reglamento de la CIDH en el principio V el debido proceso reconoce el derecho de protección establecidos en la ley.

La Ley de Migración y el procedimiento administrativo ha incurrido en actos realmente criticables, al tener facultades que sobrepasan a la función judicial y a la misma Constitución afectando a los individuos extranjeros y sus derechos fundamentales, la

política migratoria de Ecuador reconoce los valores de los instrumentos internacionales, aunque no se encontró que la función ejecutiva mediante decretos haya interpuesto algún decreto que demande la deportación inmediata esto se realizó en ámbito administrativo llegando a la conclusión de que si se violaron derechos humanos.

Los hechos suscitados el año 2016 con la deportación estuvo al margen de la Ley de Migración pero en el año 2017 existe un gran cambio y es la nueva ley conocida como Ley de Movilidad Humana que se cuestionó las anomalías que persistía la anterior ley de migración y adecuando objetivamente la función del administración en la ley otorgando seguridad jurídica sin que tener que afectar la Constitución; en el artículo 144 que es el procedimiento para la deportación, la autoridad de control migratorio notificará de forma inmediata el inicio del procedimiento administrativo a la autoridad de movilidad humana y a la persona extranjera que ha incurrido en una causal de deportación, después se convocara a una audiencia que debe realizarse en termino de 10 días una vez concluida se dará la resolución motivada. Como hemos podido observar en la actual ley se deja atrás el problema de la elevación a consulta a un ente administrativo como el Ministerio del Interior y el único encargado de valorar la aceptación o negación de la deportación de una persona será la función ejecutiva mediante audiencia y una sentencia motivada.

Para finalizar la anterior ley ha violado varios derechos ya antes estudiados y la ley de Movilidad Humana busca resarcir los daños anteriormente afectados pasando por la vía administrativa y después la vía judicial respetando la jerarquía normativa puesta en conocimiento por la Constitución, verificando que no se encuentra en ningún decreto exponiendo la deportación de cubanos desde el 2008 hasta el 2018; solamente se ha llegado a destacar el valor y la relación comunitaria entre países en base a sus decretos interpuesta para formar un política migratoria y adecuada, la libre movilidad humana como principio fundamental fue afectado al haber deportado a las personas sin haber

justificado los hechos de la misma y haber incurrido en afectar el libre tránsito de las personas, personas que no solo buscaban erradicarse en el país sino ser un país de paso para ir a México, Estados Unidos u otros lugares del continente Americano.

Bibliografía.

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alarcón, Isabel. (2016, Julio 12). El hotel Carrión lleva casi tres años de recibir a huéspedes «especiales».
- Arrieta, J. D. R. (s. f.). Las políticas migratorias en un contexto de globalización: Apuntes sobre su definición, actualidad y devenir en los próximos años. Recuperado a partir de http://www.academia.edu/11814094/Las_pol%C3%ADticas_migratorias_en_un_contexto_de_globalizaci%C3%B3n_Apuntes_sobre_su_definici%C3%B3n_actualidad_y_devenir_en_los_pr%C3%B3ximos_a%C3%B1os
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1954). *Convencion sobre Asilo Territorial* .
https://www.migracion.gob.bo/upload/marcoLegal/normInternacional/Convencion_sobre_Asilo_La_Habana_1928.pdf.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. (2005). *Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967*. ACNUR.
- Alto Comisionado de Naciones Unidad para Refugianos ACNUR. (1951). *Convencion sobre el Estatuto de los Refugiados*. Ginebra:
<http://www.acnur.org/5b0766944.pdf>.
- Anaya Dominguez, L. M. (2011). *Decreto como Acto Administrativo* . México : UNAM.
- Andrade Lorena e Izcara Simon. (2015). *Migrantes, TYrasmigracion, Deportados y Derechos Humanos un enfoque binacional*. Mexico: Fontamara S.A.
- Arias Ospina Felipe y Galindo Villarreal Juliana. (2011). *EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS*. Colombia: Universidad de los Andes.
- Asamblea General de la ONU. (1985). *Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven*. ONU.

- Asamblea General de la ONU. (1988). *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. ONU.
- Chambers, I. (1994). *Migracion Cultura e Identidad*. Argentina: Amorrortu Editores.
- Changala Ricardo y Arias Randall. (2014). *Estándares Internacionales y capacidades Estatales en materia de Derechos Humanos y Laborales*. Costa Rica : Flacso Costa Rica.
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *SEGUNDO INFORME DE PROGRESO DE LA RELATORIA SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS*. Comision Interamericana de Derechos Humanos.
- Constitucion del la Republica del Ecuador. (2008). *Derecho de Igualdad*. Quito: Asamblea Nacional.
- Conteras Vaca, F. J. (2004). *Condición jurídica del extranjero y derecho de extranjeria*. Mexico : Universidad Nacional Autónoma de México .
- Correa, R. (2008). *Ministerio de Justicia y Derechos HUMANOS*. Quito : Funcion ejecutiva.
- Ejecutivo, F. (16 de abril 2009). Acuerdo entre Gobierno de la Republica de Ecuador y Gobierno de la Republica de Cuba. *Decreto 1659*. Quito : <http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=D39215AF921A0E6EA5C58F35F0B5B5E3C4DB9DEF&type=RO&pagenum=4>.
- Estatuto de Regimen Jurídico Administrativo*. (2002). Quito: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-ESTATUTO_REGIMEN_JURIDICO_ADMINISTRATIVO_FUNCION_EJECUTIVA_ERJAFE&query=erjafe#I_DXDataRow0.
- Faúndez Ledesma, H. (2004). *EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- Función Ejecutiva. (11 de septiembre 2009). Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. *Decreto 128*. Quito:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=629F3E3DF7927E956C3854E1FCEF0B4E71A9B51E&type=RO&pagenum=3>.
- Función ejecutiva. (12 de Agosto 2008). Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. *Decreto 1221*. Quito:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=182006E0BAB4021D8725C13FEE3AAE0C61A835D4&type=RO&pagenum=3>.
- Función Ejecutiva. (13 de julio 2012). Convención para Reducir los Caso de Apatridia. *Decreto 1209*. Quito:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=B39DD8A01CB5B886A3A82181DD57EE522DDC2BD9&type=RO&pagenum=8>.
- Funcion Ejecutiva. (16 de abril 2009). Carta de entendimiento para fortalecer atención de grupos prioritarios en condición de refugio ACNUR . *Decreto 1664*. Quito :
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=D39215AF921A0E6EA5C58F35F0B5B5E3C4DB9DEF&type=RO&pagenum=2>.
- Funcion Ejecutiva. (16 de abril 2009). Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la Republica del Ecuador y el Gobierno de la Republica Islámica de Irán. *Decreto 1656*. Quito:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=D39215AF921A0E6EA5C58F35F0B5B5E3C4DB9DEF&type=RO&pagenum=2>.
- Funcion Ejecutiva. (16 de septiembre 2013). Convenio de Reconocimiento mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Eduación Superior entre la República del Ecuador y la Republica de Argentina. *Decreto No79*. Quito :
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=824BB12DF3CB183A62CCE1D0B420C357AFA732FE&type=RO&pagenum=6>.

Función Ejecutiva. (18 de Junio 2009). Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Cooperación Regional para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulneración. *Decreto No 1761*. Quito:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=B439F2E113A1C812D76208113BF78805F0BFB919&type=RO&pagenum=3>.

Funcion ejecutiva. (18 de septiembre del 2008). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordinación de la ejecución de sentencias. *Decreto 1317*. Quito:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=9E6F1A142153FE300D21A76BF8532E8D3DCF8E57&type=RO&pagenum=3>.

Función Ejecutiva. (19 de diciembre 2013). Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las víctimas. *Decreto No 147*. Quito:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=E69A8152D1E2B28317F6309ECAEB03DCE45B0B1B&type=RO&pagenum=5>.

Funcion Ejecutiva. (2 de Abril del 2012). Acuerdo del Gobierno Ecuatoriano para exencion de visa para titulares diplomáticos, oficiales y servicios . Quito:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/Search/CatalogoHistorico/Fichero.aspx>.

Funcion Ejecutiva. (20 de abril 2010). Protocolo Facultativo a la Convencion contra Tortura de Otros o Penas Cruelas e Ibhumanas. *Decreto 309*. Quito :
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=647D00889AFC3CA7C9C9FFA5461B87B3800721CC&type=RO&pagenum=5>.

Función ejecutiva. (20 de Agosto 2008). Convenio de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas. *Decreto1242*. Quito:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=A50FDF882CA4759122C9BE2FF8B5C96706D0E691&type=RO&pagenum=6>.

Función Ejecutiva. (2015). *Acuerdo del Gobierno de la Republica de Ecuador y Angola sobre excencion de visas diplomaticas, oficiales, especiales y de servicio.*

DecretoNo 2015:

<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=C525A59984EF0A572AF5AAF395C1C94135C90BB0&type=RO&pagenum=3>.

Funcion Ejecutiva. (2016). *Acuerdo Marco de Cooperacion Bilateral en asuntos migratorios entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Salvador.* Quito :

<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=201261369CC3A95935B4CDF312E1D7703EB07CB0&type=RO&pagenum=3>.

Funcion Ejecutiva. (2017). *Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina de la Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.* Quito: https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf.

Funcion Ejecutiva. (2017). *Acuerdo entre la Mancomunidad de Dominica y El Gobierno de la Republica de Ecuador sobre la Exención mutua de Visa para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Ordinarios.* Quito: https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf.

Función Ejecutiva. (2017). *Memorando de Entendimiento entre El Gobierno de la República del Ecuador y El Gobierno de la Republica de Australia sobre Visa de Vacaciones y de Trabajo,.* Quito: https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf.

Funcion Ejecutiva. (2017). *Memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos .* Quito : https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf.

Funcion Ejecutiva. (2018). *Reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.* Quito : https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf.

Función Ejecutiva. (21 de enero 2014). *Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados parte de MERCOSUR. Decreto No194.* Quito : <http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageV>

isualizer/ImageVisualizer.aspx?id=9B3FEB80E822C3B4560245FB15D81A9F94DD1800&type=RO&pagenum=5.

Funcion Ejecutiva. (25 de marzo 2010). Visa Diplomatica Portuguesa. *Decreto 456*.

Quito:

<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/Search/CatalogoHistorico/Fichero.aspxl>.

Funcion Ejecutiva. (25 de noviembre 2009). Disposiciones sobre el ingreso,

permanencia y salida del Ecuador y de los ciudadanos que mantienen la doble nacionalidad. . *Decreto No 132*. Quito:

<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=1DA034106A4525378309F282E9551076466AF1AB&type=RO&pagenum=2>.

Función Ejecutivo. (16 de septiembre 2013). Convenio entre el Gobierno de Ecuador y Belarús sobre la cooperación de Áreas de Educación Superior Ciencia

Tecnología e Innovación. *Decreto 79*. Quito :

<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=AA2F7E322670227BDD11C736BA0552C61E538FC1&type=RO&pagenum=3>.

Funcion Ejecutivo. (30 de Diciembre 2011). Protocolo de Integración Educativa y

Reconocimeinto Cerificados Titulos y Estudios de Nivel Primario/

Fundamental/Basico y Medico Secundario . *Decreto 969*. Quito :

<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=C2C5A18FCBEC2CACFF6335F3F8DB5DEA69279942&type=RO&pagenum=4>.

Funcion Ejeutiva. (12 de julio 2011). Acuerdo Bilateral ara brindar atencion de Salud Recíproca a nacionales de la Republica de Ecuador y de Perú. *Decreto N805*.

Quito :

<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=FCDF3363ED453FA40AD6C50784A94463E2FBD448&type=RO&pagenum=4>.

Funion Ejecutiva. (2 de Abril 2012). Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Tuquía para la supresión mutua de visa para titulares de pasaporte diplomáticos. *Decreto 1107*. Quito:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=9F75C3DF0259D4C8E0AA9E44695A418A1F133823&type=RO&pagenum=4>.

Garcia, L. (2010). *Estándares migratorios en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y drecho a migrar en Argentina*. Argentina: Consejo Nacional de Investigaciones.

Kelsen, H. (2009). *TeoríaPura del Derecho* . Argentina: Eudeba.

Ley de Movilidad Humana. (2017). Quito : Asamblea General .

Ley de Movilidad Humana. (2017). *Ley Organica de Movilidad Humana*. Ecuador: Asamblea General del Estado.

López Zúñiga, N. (2011). *La migración bajo la óptica del derecho*. Miguel Ángel Porrúa.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2007). *Politica Migratoria del Euador*. Quito : Subsecretaría de Asuntos Migratorios y Consulares.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2017). *Ecuador difunde sus políticas migratorias en la reunión del Foro Global de Migración y Desarrollo en Estambul*. Ecuador: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. ACNUDH.

Ojeda Paullada, P. (2001). Derechos Humanos y Migración. En D. O. Joaquin, *Estudios Entorno a la Migración* (pág. 180). Mexico : Universiudad Nacional Autónoma de Mexico .

Organizacion de Estados Americanos. (1945). *Carta de la OEA*. Colombia- Bogota : OEA.

Organización de Naciones Unidas. (1978). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. Costa Rica : ONU.

Organizacion Internacional para las Migraciones. (2007). *Los Estanadares Internacionales en Materia de Derechos Humanos y Políticas Migratorias*. Buenos Aires: Organizacion Internaciona para las Migraciones.

Preciado Coronado, F. J. (2001). Derechos Humanos y Migración . En J. J. De Olloqui, *Estudio Entorno a la Migracion* (pág. 180). Mexico : Universidad Nacional Autónoma de México .

Anexos:

Anexo A: Acta de comunicado de lectura de garantías básicas constitucionales.



Acta de Comunicado

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL ZONA 9 DMQ	JEFATURA/ SUBJEFATURA DE POLICÍA JUDICIAL ZONA 9 DMQ
---------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------

**CONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN EL ART. 77
NUMERALES 3,4 Y 5.** *→ Daniel pnc*

SOY EL SR. CBOS. DANIEL PONCE PERTENECIENTE A LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION USTED SEÑORA CRUZ GARCIA IDAIMIS DE NACIONALIDAD CUBANA, SE ENCUENTRA DETENIDA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN FLAGRANTE, TIENE DERECHO A SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LO TIENE EL ESTADO ECUATORIANO LE OTORGARA UN DEFENSOR PÚBLICO, TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO, TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CUALQUIE PERSONA QUE INDIQUE, SE LE RESPETARA SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL



 CBOS. DANIEL PONCE
 AGENTE APREHENSOR



 CRUZ GARCIA IDAIMIS
 DETENIDA

PERSONA CERCANA DEL HOY DETENIDO QUE SE LE INFORMA LA DETENCIÓN			
NOMBRE	PARENTESCO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
XXXX	XXXXX	XXXX	XXX

Anexo B: Certificado Médico



UNIDAD DE FLAGRANCIA
UNIDAD DE ASEGURAMIENTO TRANSITORIO- CENTRO MÉDICO

Quito, 06 de julio de 2016

CERTIFICADO MÉDICO

Certifico que el (la) señor (a): YADIRA CHICHA MILIAN, 31 años de edad, de nacionalidad CUBANO (A), sin documento de identidad

ANTECEDENTES PATOLOGICOS: PRESUNTA GASTRITIS

EXAMEN FÍSICO: SIN LESIONES RECIENTES

DIAGNOSTICO: SIN LESIONES RECIENTES

OBSERVACIONES: Bajo consentimiento informado se realiza test de embarazo negativo

Se deja constancia que la valoración se hace a pedido del Sr(a) CBOS. Daniel Ponco.

ATENTAMENTE

Paulina Samartino
Dra. Paulina Samartino
MÉDICO.



SISTEMA OPERATIVO INTEGRAL DE LA POLICIA NACIONAL DE ECUADOR S.I.P.I.NE
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
CERTIFICACION DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS Fecha Reporte: 06/07/2016
 NOMBRE: CHICHA YADIRA
 NACIONALIDAD: CUBA, FECHA NACIMIENTO: 24/10/1984

FECHA	MOVIMIENTO	PAIS DESTINO - PROCEDEN.	AEROLINEA VUELO	PUERTO EMBAR- DESEME	PASAPORTE	VISA	PLAZO
10/11/2014	ARRIBO	CUBA.	AVIANCA	AV 5592 GU	1408332	T-3	90

MORA TORRES GABRIELA ALEXANDRA

Anexo E: Parte policial

Parte Policial



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS Hora aproximada del hecho: 04:00:00

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	E. DETENCIÓN	H.DETENCIÓN
1	CHICHA YADIRA	CEDF030900	2016-07-06	04:00:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2016-07-06 Hora: 15:02:00 Parte Policial No: DNPDMQ152849
 Servicio Policial: MIGRACION

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 9 - D.M. QUITO Sub Zona: D.M. QUITO Distrito: EUGENIO ESPEJO Circuito: LA MARISCAL
 Sub Circuito: LA MARISCAL 3 Unidad Policial: FOCH

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: AV. 6 DE DICIEMBRE, QUITO
 Calle Secundaria: AV. TARQUI QUITO,
 Número de Casa:
 Latitud: -0.21148774193131 Longitud: -78.496728037696
 Lugar del Hecho: AREAS PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: PARQUES
 Sector o Punto de Referencia: PARQUE EL ARBOLITO
 Fecha del Hecho: 2016-07-06
 Hora Aproximada del Hecho: 04:00:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial

Información del Hecho

Solicitado Por: ORDEN DE SERVICIO Presunta Flagrancia: NO
 Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
 Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: CONTROL INDOCUMENTADOS

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: TNTE. MIGUEL ANGEL ANDRADE MOLINA

HOY A LOS 26 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2016 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 11HD CERTIFICO QUE DICHOS DOCUMENTOS SON EL COPIAS DE LAS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE CONTROL MIGRATORIO DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE MIGRACION ATT.

[Signature]
 CABO PRIMERO DE POLICIA
 DARWIN AGUAGUÑA CASTILLO
 SECRETARIO DE CONTROL MIGRATORIO DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE MIGRACION DE PICHINCHA. - 1/3 -

Circunstancias del Hecho:

ENCONTRÁNDOME DE SERVICIO COMO AGENTE DE CONTROL MIGRATORIO PROCEDIMOS A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE SERVICIO NO. 2016-0306-AO-JPMP-PN TRASLADÁNDONOS HASTA EL SECTOR DEL PARQUE EL ARBOLITO, EN EL LUGAR PROCEDIMOS A REALIZAR UN CONTROL MIGRATORIO, SOLICITANDO LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA CIUDADANA CHICHA YADIRA, CON PASAPORTE NO.1408332, DE 31 AÑOS DE EDAD, DE NACIONALIDAD CUBANA , UNA VEZ VERIFICADO EN EL SISTEMA SIIPNE, CON LA COLABORACIÓN DE PERSONAL DE MINISTERIO DEL INTERIOR " MIGRACIÓN" SE PUDO CONSTATAR QUE REGISTRABA UN INGRESO AL PAÍS DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2014, T-3 (90 DÍAS), POR LO QUE SE ENCUENTRA EN PERMANENCIA IRREGULAR, RAZÓN POR LA CUAL FUE PUESTO A ORDENES DEL JUZGADO DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE AVOQUE CONOCIMIENTO, NO SIN ANTES DARLE A CONOCER SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES ESTIPULADOS EN EL ART, 77 NUMERALES 3,4 Y 5 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ESTADO ECUATORIANO EN VIGENCIA.

CABE MENCIONAR QUE EL CIUDADANO ANTES INDICADO SE ENCUENTRA EN ESTADO NORMAL, TAL COMO LO INDICA EL CERTIFICADO MÉDICO OTORGADO POR EL GALENO DE TURNO DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA, DE IGUAL MANERA SE DIO A CONOCER AL CONSULADO RESPECTIVO

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

- 1.- Hoja de lectura de garantías básicas constitucionales del o los detenidos
- 2.- Certificado médico del o los detenidos
- 3.- Notificación al consulado (En caso de extranjeros)
- 4.- Otros Especifique MOVIMIENTOS MIGRATORIOS Y SALVOCONDUCTO

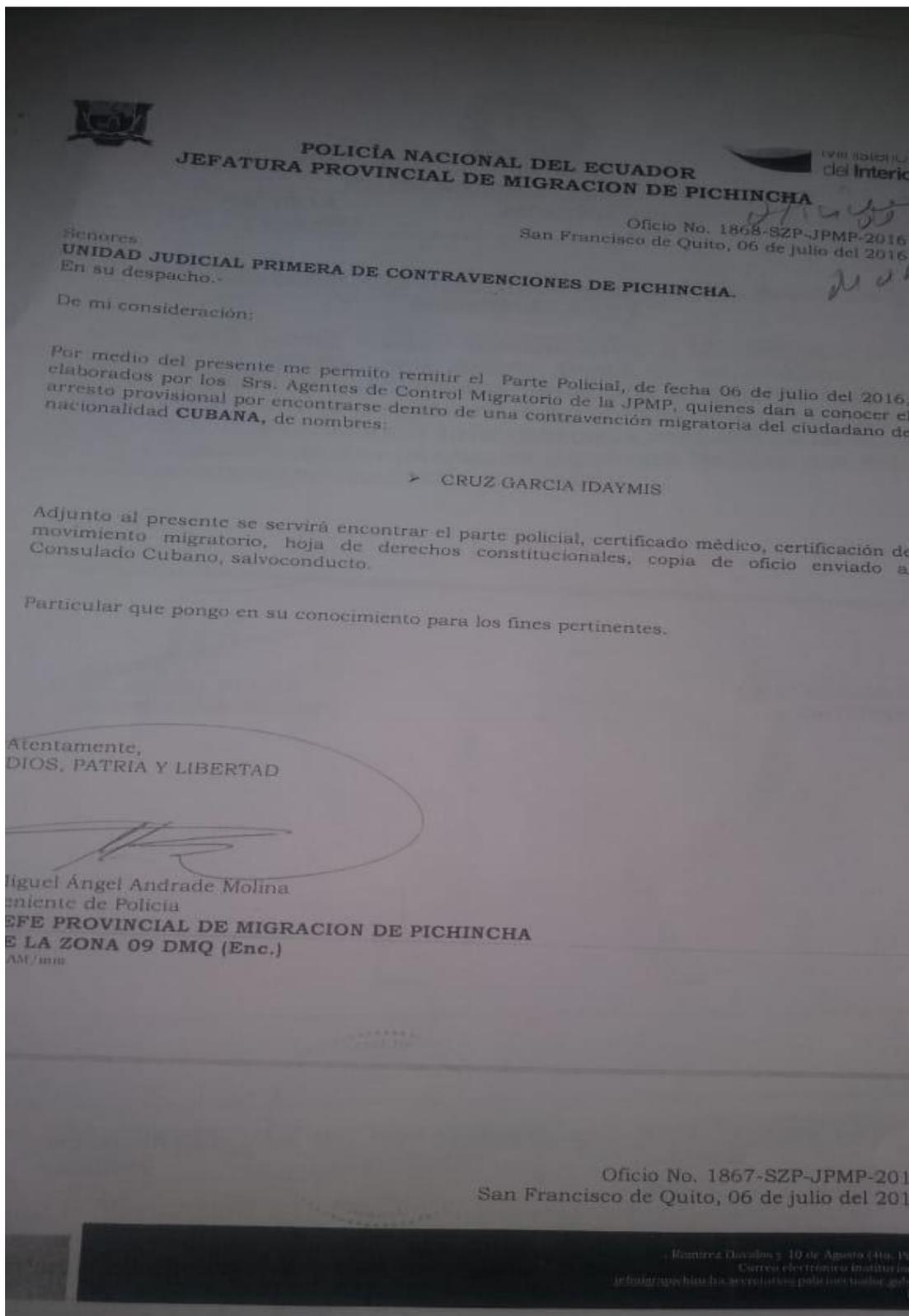
VICTIMAS Y/O VICTIMARIOS

DATOS DEL DETENIDO

Apellidos y Nombres:	CHICHA YADIRA	Discapacidad:	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A	Número:	CEDF030900
Documento:	CÉDULA PROVISIONAL	Estado Civil:	SIN DATO
Edad:	0 Años	Ocupación:	SIN DATO
Sexo:	FEMENINO	Nacionalidad:	CUBA
Instrucción:	SIN DATO	Hora de la Detención:	04:00:00
Fecha de la Detención:	2016-07-06	Dirección del Detenido:	
Lugar de la Detención:	AV. 6 DE DICIEMBRE, QUITO Y AV. TARQUI QUITO,		
Presunta Org. Delictiva:			
Observaciones:	PERMANENCIA IREGULAR		

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

Anexo F: Oficio de Jefatura Provincial de Migración de Pichincha y Sorteo de la Unidad Judicial



Anexo G: Sentencia Emitida por el Juez Ponente

Juicio No. 17151-2016-00527

JUEZ PONENTE: PEREZ VILLACIS IRENE DEL ROCIO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO, UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 8 de julio del 2016, las 11h50.

VISTOS.- En mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito, mediante Acción de Personal No. 7579-DNP, de fecha 17 de mayo del 2013, avoco conocimiento de la presente causa, la misma que fue puesta en mi conocimiento mediante Oficio No. 1903-SZP-JPMP-2016 de fecha 06 de julio del 2016, suscrito por el Teniente de Policía, Miguel Angel Andrade Molina, JEFE PROVINCIAL DE MIGRACION DE PICHINCHA DE LA ZONA 09 DMQ.(E), en el que da a conocer que el ciudadano CHICHA YADIRA, de nacionalidad (CUBANA), ha sido arrestado provisionalmente por CONTRAVENCION MIGRATORIA, por lo que dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Migración, remite a dicho ciudadano, en calidad de detenido a fin de que se proceda con el proceso de deportación respectivo, y se determine su permanencia dentro del país.- Para resolver hago las siguientes consideraciones: PRIMERO.- La suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa, conforme lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Migración.- SEGUNDO.- En su tramitación se han observado las reglas del debido proceso, por tanto de autos no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, que pueda influir en la decisión de la causa, no existe motivo de nulidad, por lo que se declara la validez del proceso.- TERCERO.- Conforme lo establecido en el Art. 25 de la Ley de Migración, y una vez que se llevó a cabo la Audiencia Oral, y que han sido escuchadas las partes procesales, se ha probado lo siguiente; a) La accionada señora CHICHA YADIRA, de nacionalidad (CUBANA), haciendo uso de su derecho establecido en la Constitución Art. 76 numeral 7 letra c), fue escuchada en audiencia quien ha manifestado: "Yo salí de cuba y vine directamente al Ecuador, salí de cuba por todos los problemas porque no tenemos libertad de expresión no somos nadie, vine a este país como un país de tránsito para llegar a Estados Unidos".- b).- El DR. DANIEL ARCOS TIGSE, en su calidad de Defensor Público ha manifestado: "Si bien su autoridad se ha pronunciado en casos anteriores sobre la ilegalidad de la detención es mi obligación mencionar que mi defendido se encuentra ilegal y arbitrariamente detenido, toda vez que se encuentra detenido por más de veinticuatro horas, si bien la Ley de Migración prevee un plazo de cuarenta y ocho horas, la Constitución y Tratados internaciones impiden a que una persona se encuentre detenida por más de veinticuatro horas, como el Art 77 numeral 1 del Constitución del Ecuador, Art. 7 de la CADH numerales 2 y 3 y art 9, 1 y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; si bien existe norma expresa en la Ley de Migración la Constitución en su art 417 indica que los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador sobre

derechos humanos son de directa e inmediata aplicación siendo un principio PRO HOMINEM en tal sentido la detención debe ser declarada de ilegal y arbitraria, no obstante el Acta del Consejo Consultivo de Política Migratoria de fecha 29 de abril del 2016, en la regla número cuatro indica que aquellas personas que hayan ingresado al territorio ecuatoriano antes del 30 de noviembre del 2015 y que han sobrepasado su estadía regular están exentos de los requisitos de regularidad migratoria hasta el 31 de octubre del 2016, en este sentido mi defendido no se encuentra con el status migratorio irregular hasta el 31 de octubre del presente año así mismo debo indicar que las normas generales de protección a migrantes del bloque constitucional en los Arts. 9, y 40, indican que se reconocen a las personas el derecho a migrar no se considerara a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria esto en concordancia con el Art 424 que indica la jerarquización constitucional, así mismo el Art 66 numeral 14 de la Constitución refiere el derecho a transitar libremente las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a su país de origen en el que peligre su vida su integridad o por razones de etnia raza o ideología en concordancia con el art 22 numeral 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos en tal sentido insisto que no se ejecute la acción de deportación y se ordene la libertad inmediata de mi defendido.- c) Se concede la palabra a la señora fiscal DRA. ISABEL JIMENEZ, Representante de la FISCALÍA DE PICHINCHA, quien manifiesta que "Como representante de la fiscalía y para efectos de esta deportación debe indicar que fiscalía ha verificado que de los recaudos procesales no se ha determinado la existencia de un delito de acción pública, por lo tanto de conformidad con el Art 195 de la Constitución, Art. 410, y 411 del Código Orgánico Integral Penal no le corresponde el ejercicio de la acción en el presente caso, por lo cual señora jueza usted sabrá resolver lo que en derecho corresponda."- CUARTO.- Aplicando los principios de la sana crítica, del derecho de movilidad, de no discriminación y de legalidad, se realiza la siguiente valoración: de la versión rendida por la señora CHICHA YADIRA, de nacionalidad (CUBANA), quien por sus propios derechos y a través de su abogado defensor ha manifestado que no desea abandonar el país por cuanto ingreso legalmente al país y su deseo es llegar a los Estados Unidos, y está amparado en el Acta No. 006/2016 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Consultivo de Política Migratoria, de fecha 12 de abril de 2016, donde en su cuarto punto, regla número 4 se ha establecido que: "Todas las ciudadanas y los ciudadanos de otras nacionalidades que hayan ingresado al territorio ecuatoriano antes del 30 de noviembre del 2015, y que han sobrepasado su estadía regular, estarán exentos del requisito de regularidad migratoria hasta el 31 de octubre de 2016, al respecto vale indicar que el acápite I del Art. 19 de la Ley de Migración dispone que serán deportados quien hubiere ingresado al país sin sujetarse a la inspección migratoria de los agentes de policía del servicio de

88-
Octubre 2016
revisado

migración o por un lugar u horario no reglamentario, a su vez el acápite II sostiene que serán deportados, con las excepciones previstas en otras disposiciones legales, quién hubiere sido admitido provisionalmente y que durante su permanencia estuvieren comprendidos en algunos de los hechos constitutivos de las causas de exclusión de esta Ley; finalmente, el acápite III a su vez indica que serán deportados quienes hubieran sido condenados en el Ecuador por delito tipificado en las leyes penales de la república, después de ejecutoriada la sentencia, cumplida la pena u obtenido el indulto; en el caso que nos ocupa la ciudadana CHICHA YADIRA de nacionalidad (CUBANA), la ciudadana extranjera al haber ingresado al país en forma legal, conforme se puede apreciar del Certificado de Movimiento Migratorio, emitido por el Sistema Informático Integral de la Policía Nacional del Ecuador SII-PNE, Dirección Nacional de Migración, del que se desprende que ingresó al Ecuador, desde Cuba, el día 10 de noviembre del 2014, con Pasaporte No. I408332, con Visa T3 por un plazo de 90 días, plazo que a la presente fecha se encontraría caducado, por lo tanto en una situación de irregularidad, sin embargo y conforme lo establecido en el Acta No. 006/2016 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Consultivo de Política Migratoria, de fecha 12 de abril de 2016, donde en su cuarto punto, regla número 4 se ha establecido que: "Todas las ciudadanas y los ciudadanos de otras nacionalidades que hayan ingresado al territorio ecuatoriano antes del 30 de noviembre de 2015, y que han sobrepasado su estadía regular, estarán exentos del requisito de regularidad migratoria hasta el 31 de octubre de 2016. Esta medida tiene finalidad que estos ciudadanos opten por una visa en cualquiera de las categorías migratorias previo el cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios. La presente regla no se aplicará para los ciudadanos que hayan ingresado al Ecuador de manera irregular evadiendo controles migratorios, quienes deberán abandonar el territorio nacional para solicitar una visa en un consulado ecuatoriano en el exterior.", en este mismo sentido el Art. 20 del Reglamento a la Ley de Extranjería prescribe: "Art. 20.- El Consejo Consultivo de Política Migratoria tendrá el carácter de organismo técnico, consultivo e informativo en el ramo y se encargará de los siguientes asuntos: ... IX. Emitir resoluciones o recomendaciones sobre el contenido de las normas reglamentarias de extranjería y de migración que serán obligatorias con la aprobación de los Titulares de los Ministerios representados, luego de su publicación en el Registro Oficial.", en concordancia con el Art. 7, literal h) de la Ley de Extranjería. La Resolución del Consejo Consultivo de Política Migratoria, es el máximo organismo en el ámbito migratorio, en virtud de lo cual la ciudadana cubana CHICHA YADIRA, se encuentra legalmente amparado por haber ingresado de forma regular, permitiéndole que regularice su situación migratoria en el Ecuador hasta el 31 de octubre del 2016; es decir, aunque la señora CHICHA YADIRA, se encuentre inmersa en una de la causales de deportación

establecidas en el Art. 19 acápite II de la Ley de Migración, misma que dispone que con las excepciones previstas en otras disposiciones legales, será deportado quien hubiera sido admitido provisional o definitivamente y al momento de ingresar o durante su permanencia estuviere comprendido en alguno de los hechos constitutivos de las causas de exclusión de esta Ley; concordante con lo contemplado en el acápite I del Art. 11 que señala como casos de exclusión de extranjeros a quien hubiera permanecido mayor tiempo que el autorizado en su admisión de acuerdo con su categoría migratoria, hayan sido o no objeto de sanción penal; la citada resolución del Consejo Consultivo de Política Migratoria le faculta a realizar dentro de un determinado tiempo el trámite legal y reglamentario que corresponda para regularizar su situación migratoria, encontrándose por lo tanto de forma regular hasta el 31 de octubre del año 2016.- QUINTO.- Las relaciones del Ecuador con la Comunidad Internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y podrá impedir el ingreso de extranjeros al territorio ecuatoriano y admitir únicamente aquellos que considere conveniente. Al respecto, vale indicar que los documentos válidos que garantizan la libre circulación en el territorio ecuatoriano para personas en calidad de no inmigrantes son: 1) Tarjeta Andina de Migración o Tarjeta de embarque y desembarque (transeúnte o turista). 2) Pasaporte con visa en una de las categorías de no inmigrante, y, 3) Registro de empadronamiento de extranjeros (censo). El artículo 9 de la Constitución del Ecuador establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Carta Magna; en el presente caso, el ciudadano extranjero al ingresar al país en forma legal, y al estar amparado por el Acta No. 006/2016 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Consultivo de Política Migratoria, de fecha 12 de abril de 2016, donde en su cuarto punto, regla número 4 se ha establecido que: "Todas las ciudadanas y los ciudadanos de otras nacionalidades que hayan ingresado al territorio ecuatoriano antes del 30 de noviembre de 2015, y que han sobrepasado su estadía regular, estarán exentos del requisito de regularidad migratoria hasta el 31 de octubre de 2016...", se encontraría de forma regular hasta esa fecha. El artículo 11 de la Constitución del Ecuador establece que el ejercicio de los derechos se regirá bajo los principios de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 9, y en este proceso se está respetando estos principios. La Constitución del Ecuador en sus artículos 40 y 41 reconoce a las personas el derecho a migrar y los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con las Leyes e Instrumentos Internacionales de derechos humanos. El artículo 66 numeral 14 inciso tercero y el artículo 76 de la Constitución del Ecuador asegura el derecho al debido proceso migratorio, en el presente caso el ciudadano extranjero al haberse legalizado en el país, goza de los derechos reconocidos en nuestra constitución. El artículo 261 numeral 3 de la

301
Oclaracion
control
d

Constitución del Ecuador otorga al Estado competencias exclusivas sobre el registro de las personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio, por tanto, la regulación y control del movimiento de personas que entran y salen del país es un derecho inalienable y soberano del Ecuador. Es menester aclarar que la Ley de Migración constituye una Ley especial y una potestad del Estado Ecuatoriano para poder o no admitir a los ciudadanos extranjeros, pues así lo manifiesta la Opinión Consultiva No. 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre y cuando se respete los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros sometidos a procesos de deportación y a los que ésta Autoridad ha cumplido rigurosamente respetando los derechos que le asisten al ciudadano dentro del presente proceso de deportación.- SEXTO.- En el caso que nos ocupa, la ciudadana cubana CHICHA YADIRA, ha excedido el tiempo contemplado para su estadía regular en el país, sin embargo a la presente fecha la resolución del Consejo Consultivo de Política Migratoria lo ampara para que dentro del plazo contemplado en esta resolución realice los trámites legales y reglamentarios para que regularice su situación en el País.- Con estos antecedentes, RESUELVO, que en aplicación a lo determinado en la regla número cuatro, del cuarto punto del Acta N° 006/2016 expedida por el Consejo Consultivo de Política Migratoria, de fecha 12 de abril del 2016, la ciudadana cubana CHICHA YADIRA, a la presente fecha está exenta del requisito de regularidad migratoria para legalizar su permanencia en el Ecuador, por lo que se NIEGA SU DEPORTACIÓN; y conforme lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley de Migración, se eleva en consulta la presente resolución al hoy Ministerio del Interior, debiéndose se remitir el proceso original a esa cartera de Estado de forma inmediata, en aplicación de lo establecido en el Art. 77 numeral 10 de nuestra Constitución esta Judicatura da por finalizado el arresto que pesa sobre la ciudadana cubana CHICHA YADIRA, dentro del presente proceso de deportación sometido a conocimiento de este órgano jurisdiccional, en consecuencia se dispone su libertad; quedando dicho ciudadano extranjero bajo la responsabilidad de la Autoridad de Control Migratorio Nacional mientras se resuelve la consulta dispuesta en literal que precede.- Actúe el Dr. Carlos Lovato secretario titular de la Unidad.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE**

↓
Resolución

PEREZ VILLACÍS IRENE DEL ROCIO
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL
CANTON QUITO

Certifico:

Anexo H Resolución Ministerial No0480:



Benalcázar N4-24 entre Espejo y Chile
PBX 593-2 295-5666 295-0470
www.ministeriodelinterior.gob.ec

*982-6
colocación
a la ley 7
de*

Resolución Ministerial No. 0 0450

Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta
**VICEMINISTRO DE SEGURIDAD INTERNA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

- Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas de acuerdo a la Constitución";
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que: "[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 261, numerales 1 y 3, establecen que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la defensa nacional, protección interna y orden público; y, el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio, respectivamente;
- Que, el artículo 2 de la Ley de Migración, establece que le corresponde a la Función Ejecutiva por conducto del Ministerio del Interior, la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos al control migratorio;
- Que, el numeral 2 del artículo 19, ibídem, establece los casos en que el Ministerio del Interior por conducto del Servicio de Migración de la Policía Nacional procederá a deportar a todo extranjero sujeto al fuero territorial que permaneciere en el país;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Migración, menciona que la resolución de la jueza o juez de contravenciones que niega la deportación, deberá ser obligatoriamente elevada en consulta administrativa al Ministerio del Interior, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su emisión, adjuntándose el expediente del caso;
- Que, el artículo 29 ibídem, menciona que el Ministerio del Interior, podrá confirmar o revocar la resolución elevada en consulta dentro de los cinco días siguientes al de recepción del expediente, decidiendo fundamentadamente en mérito de lo actuado. En caso de confirmarse la resolución que niegue la deportación, será dispuesta la inmediata libertad del extranjero detenido, quien podrá ejercer a plenitud sus derechos y la acción de daños y perjuicios a que hubiere lugar. En caso de revocarse la resolución que niegue la deportación, será emitida la orden de deportación del extranjero en la forma que establece esta Ley;
- Que, la Ley de Extranjería regula la situación de los extranjeros que pretenden residir en el Ecuador y atribuye modalidades o condiciones a las calidades de inmigración, cuya admisión o

- permanencia de extranjeros en el país, es facultad soberana y discrecional del Estado ecuatoriano;
- Que, conforme dispone el artículo 25 de la Ley de Migración, con fecha 08 de julio de 2016, se llevó a cabo la audiencia de deportación, con la presencia del Juez de la Unidad Judicial Especializada de Contravenciones del Cantón Quito;
- Que, en la Resolución emitida con fecha 08 de julio de 2016, el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Contravenciones del Cantón Quito; en mérito a lo actuado en la audiencia de deportación, en base a la documentación que obra del expediente; y, en base a la normativa vigente, **se resolvió negar la deportación del ciudadano/a de nacionalidad cubana CHICHA MILIAN YADIRA;**
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6951-A de 18 de marzo de 2016, el doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, delegó al abogado **Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, para que a su nombre y representación confirme o revoque las resoluciones de las Juezas o Jueces de Contravenciones que niegan la deportación, que al amparo lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Migración, son elevadas a consulta administrativa al Ministro del Interior;**
- Que, de la revisión del expediente y anexos adjuntos se puede determinar que la condición migratoria del ciudadano/a CHICHA MILIAN YADIRA, se encuentra con permanencia irregular, así como tampoco cumple con los requisitos exigidos por la Constitución, Tratados Internacionales, y normas que garantizan el derecho a la libre movilidad sin discriminación y libre de tránsito conforme el artículo 40 y 66 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que existen disposiciones constitucionales y legales contenidas en Instrumentos Internacionales que permiten a los Estados suscriptores de los mismos, restringir el libre tránsito para proteger la seguridad nacional y el orden público en el país;
- Que, del Informe Jurídico de fecha 08 de julio de 2016, adjunto a la presente Resolución, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, luego del análisis jurídico realizado, **concluye que es procedente revocar la resolución dictada por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Contravenciones del Cantón Quito;**
- Que, es necesario garantizar la seguridad ciudadana y el control del orden público en el territorio nacional, que podría afectarse por la presencia irregular de ciudadanos extranjeros, así como velar por la adecuada atención de los mismos, que puede darse por parte de su país de origen,

De conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley de Migración, esta autoridad

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar la negativa de deportación resuelta por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Contravenciones del Cantón Quito y se ordene la **inmediata deportación** de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Migración de, la/el ciudadana/o cubana/o **CHICHA MILIAN YADIRA.**

Artículo 2.- Devolver el expediente de deportación a la Unidad Judicial de Origen.

*J.P.B.
colocando
alento
Ter
d*

Artículo 3.- La presente resolución póngase en conocimiento del Jefe Provincial de Migración de Pichincha y del Responsable de las Unidades de Control Migratorio a Nivel Nacional.

Artículo 4.- Remítase al expediente al Consejo de la Judicatura para que se analice e investigue el comportamiento administrativo y disciplinario del Juez actuante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de julio de 2016.


Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta
**VICEMINISTRO DE SEGURIDAD INTERNA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**